ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

PERMISO DE OPERACIÓN TÍTULO V
ÁREA DE CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Número de Permiso:	PFE-TV-4226-77-0397-0025
Fecha Recibo de Solicitud Original:	26 de marzo 1997
Fecha Recibo Enmienda Buckeye:	30 de junio de 2011
Fecha de Emisión Final o Efectividad:	31 de agosto de 2016
Fecha de Expiración:	31 de agosto de 2021

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

BUCKEYE CARIBBEAN TERMINALS, LLC.
YABUCOA, PUERTO RICO

en lo sucesivo **Buckeye** o el **tenedor del permiso,** a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos que consiste de las unidades que se describen en este permiso. Hasta el momento en que este permiso expire, sea modificado o revocado, Buckeye podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, de acuerdo con los requisitos, limitaciones y condiciones de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en el permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en el permiso. Copia del permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

Edificio de Agencias Ambientales Cruz A. Matos
Urb. San José Industrial Park, Ave. Ponce de León 1375, San Juan, PR 00926-2604
P.O. Box 11488, San Juan, PR 00910
Tel. 787-767-8181, Fax 787-767-4861
www.jca.pr.gov

TABLA DE CONTENIDO

Sección I	Información General	1
	A. Información de Instalación	1
	B. Descripción del Proceso	1
Sección II	Descripción de las Unidades de Emisión	2
Sección III	Condiciones Generales del Permiso	6
Sección IV	Emisiones Permisibles	16
Sección V	Condiciones Específicas del Permiso	17
Sección VI	Unidades de Emisión Insignificante	41
Sección VII	Protección por Permiso	41
Sección VIII	Aprobación del Permiso	43
Apéndices		44
Apéndice I	Definiciones y Abreviaciones	45
Apéndice II	Tanques de Almacenamiento	48
Apéndice III	Descripción de Equipos de Control	54

Sección I - Información General

A. Información de la instalación

Nombre de la Instalación:	Buckeye Caribbean Terminals, LLC.
Dirección Postal	P.O. Box 186
Ciudad:	Yabucoa
Estado:	Puerto Rico
Código Postal:	00767-0186
Nombre de la Compañía:	Buckeye Caribbean Terminals, LLC.
Localización de la Instalación:	Carr. 901 Km 2.7 Bo. Camino Nuevo Yabucoa, Puerto Rico
Oficial Responsable:	Hans Rutzen Callejas Director Terminal Buckeye Caribbean Terminals, LLC.
Teléfono:	(787) 893-2424, Ext. 2270
Fax:	(787) 893-3111
Código Primario de SIC:	4226

B. Descripción del proceso

Buckeye Caribbean Terminals, LLC. (**Buckeye**) está localizado en la carretera 901, km 2.7, en el municipio de Yabucoa, Puerto Rico. Puerto Rico Sun Oil Company (PRSOC) eran los dueños y operadores de la instalación al momento de la radicación de la solicitud original del permiso de operación el 26 de marzo de 1997. El 23 de enero de 2002, el nuevo dueño y operador de la instalación, Shell Chemical Yabucoa, Inc. (SCYI), radicó una solicitud de permiso de operación nueva que reflejaba los cambios en la operación. Luego de que Buckeye Caribbean Terminals LLC adquiriera las instalaciones de SCYI en el 2010, presentó una solicitud de permiso de operación revisada el 27 de junio de 2011. Buckeye adquirió las instalaciones del terminal de SCYI el 10 de diciembre de 2010, que incluye las obligaciones bajo el Decreto de Acuerdo (*Consent Decree*) No. 3:10 CV-1268, y mediante el cual **SCYI aceptó renunciar a todos los permisos relacionados a las unidades de los procesos de la refinería.**

Buckeye está sujeto a las Normas Nacionales de Emisión para Instalaciones que Distribuyen Gasolina del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (CRF Parte 63 Subparte R); a las Normas de Funcionamiento para Nuevas Fuentes Estacionarias (40 CRF Parte 60 Subpartes XX y Kb), y a las Normas Nacionales de Emisión para las Operaciones de Carga de Contenedores Marinos (40 CRF Parte 63 Subparte Y) y a los Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Pistones de Combustión Interna Estacionarios para motores recíprocos de combustión interna (40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ), mejor conocido como RICE MACT. Buckeye debe cumplir con la 40 CFR Parte 60 Subparte VV porque así lo establece el *Consent Decree.*

Buckeye se dedica al almacenaje de petróleo crudo y productos destilados de petróleo y a la carga y distribución de combustibles, tales como gasolina, diésel (*fuel oil #2*), jet fuel/kerosene y residual (*fuel oil #6*). Para esto, posee tanques de almacenamiento de petróleo y distintos combustibles derivados del petróleo, el terminal (llenadero) para carga de camiones tanques (*loading rack*) y un terminal marítimo. El terminal opera veinticuatro (24) horas al día. Las instalaciones también incluyen una planta de tratamiento de aguas residuales que se encuentra localizada entre el área de la antigua refinería y la granja de tanques. La planta incorpora un tratamiento primario para recuperación de aceites. Las facilidades de tratamiento secundario incluyen tratamiento biológico de las aguas en un sistema de mezcla completa de lodos activados. Además, Buckeye también utiliza motores de combustión interna que incluyen generadores de electricidad para emergencias y motores para operar bombas de combatir incendios los cuales queman combustible diésel con un límite máximo de contenido de azufre de 0.0015% por peso.

Buckeye se convierte en una Fuente Mayor para contaminantes criterio ya que tiene el potencial de emitir Compuestos orgánicos Volátiles (COV) en exceso de 100 toneladas por año y una combinación de más de 25 toneladas al año de contaminantes atmosféricos peligrosos (CAP).

Sección II - Descripción de las unidades de emisión

Las unidades de emisión reguladas por este permiso son las siguientes:

Unidades de Emisión	Descripción	Punto de Emisión	Equipo de Control[1]
PS10	**Tanques de Almacenamiento (Grupo A)[2]** Grupo de 30 tanques de almacenamiento de techo fijo en la que se almacenan destilados con una presión de vapor real (TVP, en inglés) menor de 1.5 psia. Estos destilados incluyen Jet Fuel, keroseno, diesel #2 y Residual #6 y otros productos con un TVP menor de 0.75 psia siempre que no se emita un contaminante atmosférico nuevo.	PT10	No tienen

[1] Ver Apéndice III para descripción del equipo de control.
[2] Para identificación y descripción de cada tanque ver Apéndice II - A(1).

Unidades de Emisión	Descripción	Punto de Emisión	Equipo de Control[1]
PS12	**Tanques de Almacenamiento (Grupo B)**[3] Grupo de 4 tanques de almacenamiento de techo interno flotante en la que se almacenan Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) con una presión de vapor mayor de 0.75 psia y con un TVP **menor o igual de 10.9**.	PT12	CD-04 Techo Interno Flotante
PS13	**Tanques de Almacenamiento (Grupo C)**[3] Grupo de 11 tanques de almacenamiento de techo interno flotante en la que se almacenan Compuestos Orgánicos Volátiles con una presión de vapor mayor de 0.75 psia y con un TVP **menor o igual de 10.9**.	PT13	CD-05 Techo Interno Flotante
PS27	**Mantenimiento de Tanques** Emisiones de mantenimiento de los tanques de techo flotante descritos en las unidades PS12 y PS13. Estas operaciones incluyen *Roof Landing* y actividades de limpieza de tanques.	PT27	No tiene
PS15	**Operaciones de carga y descarga terminal marino** Transferencia de crudo (RVP 5) Transferencia de reformado/gasolina Transferencia de nafta, diesel, heavy *olefin feed*, Residual #6 y *Jet fuel/ Kerosene*	PT15	Tanqueros *ocean going tankers* con sistema de recuperación de vapor de 98% eficiencia. Tanqueros *ocean going tankers* equipados con gas inerte o atmósfera libre de vapor No tiene

[3] Para identificación y descripción de cada tanque ver Apéndice II (A)(1). Para ver carga permitida y equipo de control de cada unidad ver Apendice II (A)(2)y Apéndice III.

Unidades de Emisión	Descripción	Punto de Emisión	Equipo de Control
PS18	**Planta de Tratamiento de aguas residuales** Procesa aguas pluviales (*stormwater*) ligeramente contaminadas por equipos. La planta incorpora tratamiento primario para recuperación de aceites combustibles. La planta de tratamiento secundario incluye tratamiento biológico en un mezclado completo de sistema de lodos activados.	PT18	No tiene
PS21	**Carril para llenado de camiones o llenadero (*Tank Truck Loading Rack*)** Carril para llenado de camiones para despachar gasolina	PT21	CD-09 Unidad de recuperación de vapores marca *John Zink S3 AAW (carbon adsorption-absorbtion hydrocarbon vapor recovery unit)* con una eficiencia mínima de 99.5%.
PS22	**Carril para llenado de camiones o llenadero (*Tank Truck Loading Rack*)** Carril para llenado de camiones para despachar combustible diesel, jet fuel /kerosene y *fuel oil* #6.	PT22	No tiene
FU01	**Emisiones fugitivas** Provienen de componentes de terminal que incluyen bombas compresores y válvulas. Las mismas están bajo el Programa de Escape, Detección y Reparación (*Leak Detection and Repair Program(LDAR))*	Fugitivas	No tiene

Unidades de Emisión	Descripción	Punto de Emisión	Equipo de Control
PS30	Motor de combustión interna para bomba sistema de control de inundaciones. Modelo NT-855-P. Capacidad de motor de 320 hp. Consume combustible diesel a razón de 16.5 galones por hora con un contenido máximo de azufre máximo de 0.0015% por peso. ID: EDP-005-09A	PT30A	No tiene
PS30	Motor de combustión interna para bomba de sistema de control de incendios (Finca de Tanques) Modelo NT-380-IF. Capacidad de motor 380 hp. Consume diesel a razón de 21.2 gal/hr con un contenido máximo de azufre de 0.0015% por peso. ID: EDP-006-30B	PT30B	No tiene
PS30	Motor de combustión interna para bomba de sistema de control de incendios (Muelles). Modelo H-6-IF. Capacidad de 135 hp. Consume diesel a razón de 8.3 gal/hr con un contenido máximo de azufre de 0.0015% por peso. ID: EDP-001-03	PT30C	No tiene
PS30	Motor de combustión interna para bomba de sistema de control de incendios (Muelle-Remolcador 1) Modelo NTTA855F. Capacidad de 481 hp. Consume diesel a razón de 25.2 gal/hr con un contenido máximo de azufre de 0.0015% por peso ID: EDP-001-16A	PT30D	No tiene
PS30	Motor de combustión interna para bomba de sistema de control de incendios (Muelle-Remolcador 2). Modelo NTTA855F. Con capacidad de 481 hp. Consume diesel a razón de 25.2 gal/hr con un contenido máximo de azufre de 0.0015% por peso ID: EDP-001-16	PT30E	No tiene
PS30	Motor de combustión interna generador de electricidad para emergencias (#1) con capacidad de 749 hp. Consume diesel a razón de 36.10 gal/hr con un contenido máximo de azufre de 0.0015% por peso.	PT30F	No tiene
PS30	Motor de combustión interna generador de electricidad para emergencias (#2) con capacidad de 335 hp. Consume diesel a razón de 12.10 gal/hr con un contenido máximo de azufre de 0.0015% por peso.	PT30G	No tiene

Sección III - Condiciones Generales del Permiso

1. **Sanciones y Penalidades:** Buckeye está obligado a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos de este permiso estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en el Artículo 16 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada).

2. **Derecho de Entrada:** Según especifican las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, Buckeye deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse identificado mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:

   a. Entrar o pasar a cualquier predio en donde éste localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;

   b. Tener acceso y copia, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;

   c. Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de muestreo y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo el permiso, así como realizar muestreos de emisiones y combustible;

   d. Según lo autoriza la Ley y el Reglamento, muestrear en horarios razonables las substancias o los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y demás requisitos aplicables.

3. **Declaración jurada:** Todos los informes requeridos de conformidad con la Regla 103(D) del RCCA (esto es, informes de monitorización semianuales y certificación anual de cumplimiento) deberán ser sometidos con una declaración jurada o affidávit por el Oficial responsable o un representante debidamente autorizado. En dicha declaración jurada se deberá dar fe de que la información registrada y los informes son ciertos y de que son correctos y están completos.

4. **Disponibilidad de Datos:** Según se especifica en la Regla 104 del RCCA, todos los datos de emisión obtenidos por o sometidos a la JCA, incluyendo los datos informados de acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado.

5. **Plan de Reacción a Emergencia:** De acuerdo con la Regla 107(C) del RCCA, toda fuente que pueda dejar escapar, emitir o ventilar sustancias tóxicas o deletéreas a la atmósfera, preparará y someterá a la Junta un Plan de Reacción a Emergencias, según las disposiciones de la Sección 2 de la Regla 107(C) del RCCA. El plan debe someterse dentro de los próximos 60 días de la fecha del permiso y debe estar disponible en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA. Según lo requiere la Regla 107(C)(3) del RCCA, el dueño u operador debe mantener el Plan de Reacción a Emergencias actualizado y todo el personal involucrado debe estar adiestrado y con los conocimientos en las tareas y funciones relacionadas al Plan. El dueño u operador deberá mantener el Plan de Reacción a Emergencia accesible a todos los involucrados y deberá presentarlo a representantes de la Junta cuando le sea requerido, como establece la Regla 107(C)(4) del RCCA.

6. **Equipo de Control:** El tenedor del permiso deberá cumplir con la Regla 108 del RCCA, de la siguiente manera:

A. Todo equipo o medida para el control de contaminación de aire deberá proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las reglas y reglamentaciones aplicables. Dicho equipo o medidas deberán instalarse, conservarse y operarse de acuerdo con las condiciones impuestas por este permiso Título V dentro de los límites operacionales especificados por el fabricante.

B. El material que se recoja del equipo para el control de la contaminación de aire deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transportación, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.

C. La JCA podrá requerir, cuando lo considere apropiado, para salvaguardar la salud y el bienestar de las personas, la instalación y mantenimiento de un equipo de control de contaminación de aire adicional, completo y separado de una capacidad que pudiera ser hasta igual a la capacidad del equipo de control primario. Más aún, podrá ser requerido que dicho equipo de control de contaminación de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el equipo de control de contaminación de aire regularmente requerido.

D. Todo equipo de control de contaminación de aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación.

E. En caso de que se descontinúe la operación del equipo para el control de la contaminación de aire para darle mantenimiento programado, la intención de descontinuar la operación de dicho equipo se informará a la Junta, con por lo menos 3 días de antelación. Dicha notificación previa deberá incluir, pero no se limitará a lo siguiente:

(1) Identificación de la fuente específica que será sacada de servicio, así como su localización y número de permiso.

(2) El tiempo que se espera que el equipo para el control de contaminación de aire esté fuera de uso.

(3) La naturaleza y cantidad de contaminantes de aire que probablemente se emitirán durante el período que cese el uso del equipo de control.

(4) Aquellas medidas especiales que se tomarán para acortar el período de desuso del equipo de control, tales como el uso de personal irregular y el uso de equipo adicional.

(5) Las razones por las que sería imposible o no recomendable cesar las operaciones de la facilidad de emisión durante el período de reparaciones.

F. El tenedor del permiso deberá hasta donde sea posible, mantener y operar todo el tiempo, incluyendo los períodos de inicio de operaciones, paro de operaciones y malfuncionamientos, cualesquiera fuente afectada, incluyendo equipos asociados al control de contaminación atmosférica, de forma consistente con las especificaciones de diseño del manufacturero original y en cumplimiento con las reglas y reglamentos aplicables y condiciones de permisos.

7. **Certificación de Cumplimiento:** De acuerdo con la Regla 602(c)(2)(ix)(C) del RCCA, Buckeye deberá someter cada año una certificación de cumplimiento. Esta certificación deberá ser sometida tanto a la Junta como a la Agencia de Protección Ambiental (EPA, en inglés)[4] federal, no más tarde del **1ro de abril de cada año**, cubriendo el año natural anterior. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse a, la información requerida por la Regla 603(c) del RCCA como sigue:

a. La identificación de cada término o condición del permiso que sea base para la certificación; y

b. El estado de cumplimiento. Cada desviación deberá ser identificada y tomada en consideración en la certificación de cumplimiento; y

c. Si el cumplimiento fue continuo o intermitente; y

d. Los métodos u otros medios utilizados para determinar el estado de cumplimiento de la fuente en cada término y condición, al corriente y a través del periodo de informe, consistente con las secciones (a)(3) – (5) de la Regla 603 del RCCA; y

e. Identificar las posibles excepciones al cumplimiento, cualquier periodo durante el cual cumplimiento es requerido y en el cual una excursión o excedencia según definida en el 40 CRF Parte 64 (CAM) haya ocurrido; y

---

[4] La certificación a la JCA deberá ser enviada por correo a: Gerente, Área de Calidad de Aire, P.O. Box 11488, San Juan, P.R., 00910. La certificación de la EPA deberá ser enviada por correo a: *U.S. Environmental Protection Agency, 48 Carr. 165 Suite 7000, Guaynabo, P.R. 00968-8073.*

f. Tales otros hechos que pueda requerir la Junta para determinar el estado de cumplimiento de la fuente.

8. **Cumplimiento Reglamentario:** Según se especifica en la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar esta autorización de permiso, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA.

9. **Aprobación de Ubicación:** Según se especifica en la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor estacionaria, ni la modificación mayor de una fuente estacionaria mayor, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA). Este permiso no autoriza la construcción de una nueva fuente menor sin obtener previamente un permiso de construcción según se dispone en la Regla 203 del RCCA.

10. **Quema a Campo Abierto:** Según se especifica en la Regla 402 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho en los predios de la instalación excepto por lo dispuesto en el inciso (E) de dicha regla que lo autoriza a realizar adiestramientos o investigaciones de técnicas de control de incendios, según previa aprobación de la Junta.

11. **Olores Objetables:** Según se especifica en la Regla 420 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor *objetable o desagradable* que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. [Esta condición es sólo ejecutable estatalmente.]

12. **Solicitudes de Renovación de Permiso:** Según se especifica en la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.

13. **Vigencia del Permiso:** Según se especifica en la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:

    (a) Vencimiento: Esta autorización tendrá un término fijo de cinco (5) años. La fecha de vencimiento se extenderá automáticamente hasta que la Junta apruebe o deniegue una solicitud de renovación (Regla 605(c)(4)(ii) del RCCA) pero <u>sólo</u> en los casos en los que el tenedor del permiso someta una solicitud completa de renovación, por lo menos, doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento. (Regla 603 (a)(2), Regla 605 (c)(2) y Regla 605 (c)(4) del RCCA)

(b) Protección por permiso: Según se especifica en la Regla 605 (c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso puede extenderse hasta el momento en que se renueve si se somete una solicitud de renovación completa y a tiempo.

(c) En el caso en que este permiso esté sujeto a impugnación por parte de terceros, el permiso seguirá vigente hasta el momento en que sea revocado por un tribunal de derecho con jurisdicción sobre la materia.

14. **Requisito de Mantener Expedientes:** Según se especifica en la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. El tenedor del permiso deberá mantener disponible en la instalación, las copias de todos los registros de la información de monitoreo requerida que incluya lo siguiente:

i. La fecha, lugar - según se define en el permiso y hora del muestreo o la medición;
ii. La fecha(s) en que se realizaron los análisis;
iii. La compañía o entidad que realizó dicho análisis;
iv. Los métodos o técnicas analíticas utilizadas;
v. Los resultados de dichos análisis; y
vi. Las condiciones de operación al momento del muestreo o de la medición.

15. **Requisito de Informes Semianuales de Monitoreo/Muestreo**: De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, el tenedor del permiso deberá presentar a la Junta los informes sobre todos los muestreos, cada seis meses o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Estos informes cubren dos elementos mayores. El primer elemento es el resumen de todos los monitoreos/ muestreos periódicos requeridos en este permiso. El segundo elemento requiere que todas las desviaciones de las condiciones de permiso sean claramente identificadas, resumidas e informadas a la Junta. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA. El informe que cubre el período de enero a junio deberá entregarse no más tarde del 1ro de octubre del mismo año y el informe que cubre el período de julio a diciembre deberá entregarse no mas tarde del 1ro de abril del próximo año. Una vez desarrolladas las guías por la Junta, deberá utilizar las mismas para completar estos informes.

16. **Informe de Desviaciones Debido a Emergencias:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables desde el momento en que se excedieron los límites de emisión debido a la emergencia, si Buckeye desea utilizar la defensa afirmativa autorizada bajo la Regla 603(e) del RCCA. Si el tenedor del permiso levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la

conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.

17. **Informe de Desviaciones (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos):** La fuente actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla 107(C) del RCCA), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales ó cesará de operar inmediatamente si hay un impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603 (a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. El tenedor del permiso deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediativa tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.

18. **Cláusula de Separabilidad:** Según se especifica en la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas del permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas del permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y las condiciones ya sean específicas o generales así como los requisitos de muestreo, mantenimiento de expedientes e informes.

19. **Incumplimiento del Permiso:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, el tenedor de permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. El incumplimiento del permiso constituye una violación al RCCA y será causa para tomar la debida acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, cancelar, modificar y volver a emitir el permiso o denegar la solicitud de renovación del mismo.

20. **Defensa no Permitida:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, Buckeye no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.

21. **Modificación y Revocación de Permiso:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte del tenedor del permiso, para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.

22. **Derecho de Propiedad:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.

23. **Obligación de Suministrar Información:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, el tenedor del permiso estará obligada a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, Buckeye también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.

24. **Prohibición de emisión por inacción:** Según se especifica en la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado de que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final <u>sólo</u> para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.

25. **Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** Según se especifica en la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso a menos que el tenedor del premiso cumpla con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.

26. **Reapertura de Permiso:** Según se especifica en la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

    (A) Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicable al tenedor del permiso, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o ás de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) ó 605(c)(4) (ii) del RCCA.

    (B) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.

    (C) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.

27. **Cambio de Nombre o en Oficial Responsable:** Este permiso es expedido a nombre de **Buckeye Caribbean Terminals, LLC**. En el caso de que la compañía o instalación cambie de nombre, el oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa a este permito para reflejar el cambio en nombre. En el caso de que cambie el oficial responsable, el nuevo oficial responsable deberá someter no más tarde de 30 días después

del cambio, una enmienda administrativa incluyendo una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.

28. **Cambio de Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de **Buckeye Caribbean Terminals, LLC**. En el caso de que la compañía o instalación sea transferida a otro dueño o cambie su control operacional y la Junta determine que ningún otro cambio es necesario, el nuevo oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa. La enmienda administrativa deberá incluir una declaración jurada en la cual el nuevo oficial responsable acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso, y un acuerdo por escrito que contenga la fecha especifica del traspaso de la responsabilidad, la cubierta y la responsabilidad del permiso entre el usuario actual y el nuevo usuario del permiso. Esta no es aplicable si la Junta determina que son necesarios cambios al permiso.

29. **Trabajos de Renovación /Demolición:** Buckeye deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CRF §61.145 y §61.150 y la Regla 422 del y el Reglamento para el Trámite de Permisos Generales (Permiso General para el Manejo de materiales con contenido de asbesto) al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición de materiales con contenido de asbesto en sus instalaciones.

30. **Cláusula de Cumplimiento:** El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime al tenedor del permiso de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.

31. **Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y Ozono Estratosférico):**

a) De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen substancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF Parte 82, Subparte A, Apéndices A y B, Buckeye deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CRF Parte 82, Subparte F.

b) Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con la §82.166.

c) Reparación de Vehículos de Motor: Buckeye deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CRF 82 Subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

32. **Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono:** Buckeye deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen substancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CRF parte 82, Subparte E.

a) Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la §82.106.

b) La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.108.

c) La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.110.

d) Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en la §82.112.

33. **Plan de Manejo de Riesgo (RMP, en inglés):** Si durante la vigencia de este permiso, la instalación estuviera sujeta al 40 CRF parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CRF parte 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, la instalacián está sujeta al 40 CRF parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CRF parte 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo.

34. **Obligación General**: El tenedor del permiso tendrá la obligación general de identificar los riesgos que puedan resultar de los escapes accidentales de una sustancia controlada, bajo la Sección 112(r) de la Ley Federal de Aire Limpio o cualquier otra sustancia extremadamente peligrosa en un proceso, utilizando técnicas de análisis generalmente aceptadas, diseñando, manteniendo y operando una instalación segura y minimizando las consecuencias de escapes accidentales si ocurren, tal como lo es requerido por la Sección 112(r)(1) de la Ley Federal de Aire Limpio y la Regla 107(D) del RCCA.

35. **Impermeabilización de Superficies en Techos:** El tenedor del permiso no causará o permitirá la aplicación de brea caliente y cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la Junta. El uso de aceites usados o desperdicios peligrosos para impermeabilización está prohibido. Esta regla no aplicará para las actividades donde se aplique brea o material aislante sin calentarse que no contenga asbesto. [Condición ejecutable solo estatalmente]

36. **Emisiones Fugitivas de Particulado:** Cumplimiento con la Regla 404 del RCCA:

a) El tenedor del permiso deberá usar, tanto como sea posible, agua o compuestos químicos para la estabilización química y para controlar el polvo en la demolición

de edificios o estructuras, en obras de construcción, en operaciones de canteras, en la gradación de carreteras o en el desmonte de predios.

b) El tenedor del permiso no causará o permitirá emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originSegún lo establecido en la Regla 404 del RCCA, el tenedor del permiso no causará o permitirá:

37. **Cálculo de Emisiones:** El tenedor del permiso deberá someter el **1ro de abril de cada año**, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. El cálculo de las emisiones deberá someterse en los formularios preparados por la Junta para este propósito y el oficial responsable tiene que certificar que toda la información es cierta, correcta y representativa de la actividad incluida en el permiso.

38. **Cargo Anual:** De acuerdo con la Regla 610 del RCCA, el tenedor del permiso someterá un pago anual basado en las emisiones actuales de contaminantes regulados a razón de $37.00 por tonelada a menos que la Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. El pago del año anterior debera ser hecho el **30 de junio de cada año** o antes.

39. **Enmiendas o Regulaciones Nuevas**: Si nueva regulación federal o estatal es promulgada o modificada y la instalación se ve afectada por ella, el dueño u operador deberá cumplir con los requisitos de la regulación nueva o modificada para la fecha de cumplimiento o la fecha de prórroga concedida.

40. **Informes:** A menos que la condición indique otra cosa, todo requisito de envío de información a la Junta debe ser dirigido a: Gerente, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, San Juan, P.R. 00910.

41. **Reservación de Derechos o Derechos Reservados**: Excepto como expresamente provisto en este permiso Título V:

a) Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la APA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutarias y multas.

b) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la APA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra del tenedor del permiso o cualquier persona.

a) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la APA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.

b) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos del tenedor del permiso a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de

terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental.'

42. Se prohíbe importar, vender, dispensar u ofrecer gasolina que contenga éter metil terbutílico (MTBE, en inglés), según lo dispone la Ley Núm. 16 del 11 de enero de 2012 "Ley para prohibir el Éter Metil Terbutílico como Aditivo en la gasolina que se vende en Puerto Rico".

Sección IV - Emisiones Permisibles

Las emisiones descritas en la siguiente tabla representan las emisiones permisibles de la instalación al momento de la solicitud y serán utilizadas para propósitos de pago. De acuerdo con la Resolución RI-06-02[5], los cálculos de emisiones serán basados en las emisiones actuales de Buckeye, sin embargo se aceptarán los cálculos basados en las emisiones permisibles de la instalación. Si Buckeye decide realizar los cálculos basados en las emisiones permisibles, Buckeye deberá pagar el mismo cargo por tonelada que las instalaciones que deciden hacer los cálculos basados en las emisiones actuales. Además, cuando Buckeye solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, la fuente deberá pagar solo aquellos cargos relacionados con cualquier aumento en emisiones (si alguno) por tonelada, basado en el cambio y no basado en los cargos totales previamente de acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA.

Contaminante	Emisiones permisibles (toneladas /año)
PM	1.3
SO_2	1.168
NO_x	20.3
CO	4.581
COV	478.12
Plomo (Pb)	0
CO_2e	816.16
CAP's totales (HAP's, en inglés)[6]	32.3

[5] Resolución JCA - Procedimiento de Pago de los cargos de operación de Título V y Cargos por renovación de permiso Título V emitida el 20 de marzo de 2006.

[6] Comprende los siguientes contaminantes atmosféricos peligrosos: 2,2,4TMP, benceno, tolueno, xileno, butadieno, formaldehído, acetaldehído, acroleína, naftaleno, bifenilo, cresol, cumeno, hexano, etilbenceno, fenol, estireno. Se prohíbe importar, vender, dispensar u ofrecer gasolina que contenga éter metil terbutílico (MTBE, en inglés), según lo dispone la Ley Núm. 16 del 11 de enero de 2012 "Ley para prohibir el Éter Metil Terbutílico como Aditivo en la gasolina que se vende en Puerto Rico".

Sección V - Condiciones específicas del permiso

i. Buckeye calculará las emisiones totales de la instalación mensualmente para determinar cumplimiento con la Sección IV de este permiso. Buckeye no excederá las emisiones permisibles antes mencionadoas durante cualquier período rotativo de 12 meses. Las emisiones de cualquier período rotativo de 12 meses consecutivos para cada unidad de emisión se calcularán sumando las emisiones de cada mes a la suma de total de las emisiones de los 11 meses anteriores. [PFE-77-0811-0465-I-II-C]

ii. Para demostrar cumplimiento con los límites anuales de emisión, Buckeye usará la misma metodología de cálculos utilizada en la solicitud de permiso de construcción. Cualquier cambio en la metodología deberá ser previamente aprobado por la JCA. [PFE-77-0811-0465-I-II-C]

A. CONDICIONES OPERACIONALES PARA TANQUES ESTACIONARIOS [PFE-77-0811-0465-I-II-C]

i. La cantidad de combustible almacenado en los tanques listados de las unidades PS10, PS12 y PS13 no excederá de las cantidades de carga máxima anual (*throughput*) establecidas en el Apéndice II(A)(2) de esta autorización, basado en un período rotativo de 12 meses.

ii. Mantendrá un registro mensual y anual donde anoten el tipo, la cantidad y la presión de vapor de combustible almacenado en los tanques de las unidades PS10, PS12 y PS13 listados en el Apéndice II(A)(2) de esta autorización, en una base rotativa de 12 meses. El volumen de combustible almacenado (carga máxima anual o *throughput*) para cualquier período rotativo de 12 meses se calculará añadiendo el *throughput* de cada tanque al *throughput* de los 11 meses anteriores. El registro deberá estar disponible en la instalación en todo momento para inspección del personal técnico de Junta cuando sean solicitados.

iii. Deberá enviar a la Junta un informe semianual con un resumen de las cantidades mensuales almacenadas en cada tanque. El informe que cubre el período de enero a junio deberá entregarse no más tarde del 1ro de octubre del mismo año y el informe que cubre el período de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 1ro de abril del próximo año.

iv. Si la compañía desea cambiar el tipo de material procesado en los tanques de almacenamiento, o utilizar los mismos para otro propósito no autorizado en este permiso, de manera que se aumenten las emisiones o se emita un contaminante nuevo o un contaminante no emitido anteriormente, deberán someter una revisión o modificación al permiso de construcción PFE-77-0811-0465-I-II-C, según corresponda, a menos que estén exentos por la Regla 206 del RCCA.

v. El tenedor del permiso no almacenará combustibles con un *True Vapor Pressure (TVP)* igual o mayor de 1.5 psia en los tanques PS10.

vi. El tenedor del permiso no almacenará combustibles con un *TVP* mayor de 10.9 psia en los tanques PS12 y PS13.

vii. Según la Regla 417 del RCCA, ninguna persona habrá de colocar, almacenar o retener en cualquier tanque estacionario, receptáculo, u otro envase de más de 151,412 litros (40,000 galones) de capacidad, compuesto orgánico volátil alguno, a menos que dicho tanque, receptáculo u otro envase sea un tanque de presión capaz de mantener presiones operacionales que sean suficientes, bajo condiciones de operación normales, para controlar pérdidas de vapor o de gas a la atmósfera, o que esté diseñado y equipado con algún equipo que controle la pérdida de vapores:

a. Un techo flotante que consista de un techo o cubierta doble de tipo de pontón, o de tapa interna flotante que descanse en la superficie del líquido contenido y que esté provisto de sellos para cerrar el espacio entre el borde del techo y la pared del envase. **No se permitirá el uso de este equipo de control si el compuesto orgánico volátil en cuestión posee una presión de 568 milímetros de mercurio (Hg) ó 11.0 libras por pulgada cuadrada absoluta o mayor, bajo condiciones normales de almacenaje.** Toda instrumentación de medición o muestreo deberá estar herméticamente instalada para evitar escapes cuando se esté llevando a cabo la medición del muestreo.

b. Un sistema de recolección de vapores que consista de un aditamento para recoger gases o vapores, capaz de recolectar toda descarga de compuestos orgánicos volátiles, y un sistema de disposición de vapores capaz de procesar los gases y vapores de compuestos orgánicos volátiles y controlar su emisión a la atmósfera. Todo equipo de medición y muestreo deberá estar herméticamente instalado para evitar escapes cuando se esté llevando a cabo la medición o muestreo.

c. Aún con los requisitos establecidos en los párrafos a y b arriba, la fuente debe cumplir con cualquier otro requisito federal aplicable.

B. REQUISITOS APLICABLES PARA TANQUES DE TECHO FIJO (PS10) [PFE-77-0811-0465-I-II-C]

i. Buckeye dará mantenimiento adecuado a los tanques de almacenamiento PS10. El mantenimiento que se le dará a los tanques y a sus equipos accesorios se hará de acuerdo con las recomendaciones del manufacturero o de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería. El cumplimiento con el mantenimiento se determinará mediante la revisión de registros e informes, revisión de resultados de pruebas de desempeño y mediante inspecciones.

ii. Inspeccionará visualmente los tanques de almacenaje cada seis meses para tratar de identificar defectos que pudieran resultar en emisiones al aire. Los defectos incluyen, pero no se limitan a lo siguiente: grietas visibles, huecos o aperturas en el techo o entre el techo y las paredes del tanque, sellos o empaquetaduras en aparatos de cierre que estén rotos o agrietados, y portezuelas, puertas de acceso o cualquier aparato de cierre que este roto, agrietado o no se encuentre en el tanque.

iii. Mantendrán registros sobre las inspecciones realizadas a los tanques de almacenaje los cuales deben incluir, pero sin limitarse, a la siguiente información: fecha y hora de la inspección, identificación del tanque, descripción del defecto, localización del defecto, acción correctiva Dichos registros deberán permanecer en la instalación en todo momento para revisión del personal técnico de la Junta.

iv. Deberá enviar a la Junta un informe semianual que incluya un resumen de las inspecciones realizadas a cada tanque. El informe que cubre el período de enero a junio deberá entregarse no más tarde del 1ro de octubre del mismo año y el informe que cubre el período de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 1ro de abril del próximo año.

v. Los registros de las inspecciones de los tanques se mantendrán en la instalación por al menos cinco (5) años, excepto el registro con las dimensiones y la capacidad de los tanques, que deberán mantenerse mientras exista la fuente.

vi. La documentación sobre el diseño de los equipos, tanques o los equipos de control de emisiones se mantendrá en la instalación hasta que el equipo sea reemplazado o hasta que sea sacado de servicio permanentemente.

C. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OPERACIONES DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA

i. **Buckeye Caribbean Terminals LLC** está sujeto a las disposiciones de las Normas Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para las Instalaciones que Distribuyen Gasolina contenidas en la Parte 63 Subparte R del 40 CRF.

1. CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN 40 CRF PARTE 63 SUBPARTE R APLICABLES A LOS TANQUES PS-12 Y PS-13 (*Tanques con techo interno flotante*[7])

i. Los tanques de almacenaje de gasolina del Grupo B (Tanques PS-12) y Grupo C (Tanques PS-13) de **Buckeye Caribbean Terminals LLC** estarán sujetos a todos los requisitos aplicables de la Parte 60 Subparte Kb y de la Parte 63 Subparte R del 40 CRF.

ii. Buckeye deberá equipar los tanques de almacenaje con un techo interno flotante de acuerdo con los requisitos de la sección 60.112b(a)(1) a la (4) del 40 CRF, excepto por lo provisto en la sección 60.112b(a)(1)(iv) hasta la sección 60.112b(a)(1)(ix) y la sección 60.112b(a)(2)(ii). [40 CRF §63.423(a)]

---

[7] Y una capacidad de diseño mayor o igual a 151 metros cúbicos y una presión máxima de vapor verdadera (*maximum true vapor pressure*) igual o mayor de 5.2 kPa (0.75 psi) pero menor de 76.6 kPa (11.1 psi).

iii. El techo interno flotante deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

a. El techo interno flotante debe descansar o flotar sobre la superficie del líquido (pero no necesariamente en completo contacto con el mismo) dentro de un tanque que tenga techo fijo. El techo flotante interno debe flotar sobre la superficie del líquido en todo momento, excepto durante el llenado inicial y durante aquellos intervalos donde el tanque esté completamente vacío o subsecuentemente vacío y vuelto a llenar. Cuando el techo descanse sobre sus soportes, el proceso de llenado, vaciado y llenado nuevamente deberá ser continuo y deberé llevarse a cabo tan rápido como sea posible. [40 CRF §60.112b(a)(1)(i)]

b. El techo interno flotante deberá estar equipado con un dispositivo de clausura entre las paredes del tanque de almacenaje y la orilla del techo de acuerdo con las especificaciones de la sección 60.112(b)(a)(ii) del 40 CRF.

c. Cada abertura que no esté en contacto con el techo flotante deberá cumplir con las especificaciones que se encuentran en la sección 60.112b(a)(1)(iii) del 40 CRF.

iv. El dueño u operador inspeccionará visualmente el techo interno flotante, el sello primario y el sello secundario, si alguno, antes de llenar los tanques. Si hay rasgaduras u otras aberturas en el sello primario, el sello secundario o en la tela del sello, o defectos en el techo interno flotante, o ambos, estos deberán ser reparados antes de llenar el tanque. [40 CRF §60.113b(a)(1)]

v. En aquellos tanques equipados con un sello primario mecánico o montado sobre el líquido, inspeccionará visualmente el techo interno flotante y el sello primario y secundario (si alguno) a través de las entradas en el piso (*manholes*) y entradas en el techo fijo (*roof hatches*) al menos **una vez cada doce meses** luego del llenado inicial. [40 CRF §60.113b(a)(2)]

vi. Si durante las inspecciones requeridas por la condición anterior, encuentra que el techo interno flotante no está descansando en la superficie del líquido volátil dentro del tanque, si hay líquido acumulado en el techo o el sello se ha desprendido, o si hay aberturas o rasgaduras en el sello de tela, entonces deberá reparar los desperfectos o vaciar y poner fuera de servicio el tanque dentro de un término de 45 días. [40 CRF §60.113b(a)(2)]

vii. Si el dueño u operador encuentra una falla durante las inspecciones requeridas la cual no pueda ser reparada dentro de 45 días y el tanque no puede ser vaciado dentro de 45 días, podrá solicitar una extensión de 30 días a la Junta en el informe de inspección requerido por la sección

60.115b(a)(3). La solicitud de extensión debe documentar que no existe capacidad de almacenaje alterno disponible y especificar un itinerario de acciones que llevarán a cabo para asegurar que el tanque se reparará o que se vaciará lo más pronto posible. [40 CRF §60.113b(a)(2)]

viii. Inspeccionará visualmente el techo interno flotante, el sello primario, el secundario (si alguno), juntas, membranas porosas, anillos (si alguno) cada vez que el tanque se vacíe y se desgasifique. Si el techo interno flotante tiene defectos, el sello primario o el secundario tienen huecos, rasgaduras, aberturas en el sello o en el sello de tela, o las juntas no aíslan la superficie del líquido de la atmósfera, o la membrana porosa tiene más de un 10% de área abierta, deberá reparar los componentes según sea necesario para que ninguna de estas condiciones exista antes de volver a llenar el tanque con el líquido orgánico volátil. [40 CRF §60.113b(a)(4)]

ix. Las inspecciones llevadas a cabo para cumplir con la condición anterior no podrán realizarse en intervalos de tiempo mayores a 10 años. [40 CRF §60.113b(a)(4)]

x. Notificará a la Junta por escrito al menos **30 días antes** de llenar o volver a llenar el tanque que fue vaciado y desgasificado para permitirle a la Junta que tenga un observador presente. Si la inspección requerida no fue planificada y **Buckeye Caribbean Terminals, LLC** no tuvo conocimiento de la inspección 30 días con antelación al llenado del tanque, notificarán a la Junta al menos **7 días antes** de volver a llenar el tanque. La notificación se hará por teléfono inmediatamente seguida por documentación escrita demostrando por qué la inspección no pudo ser planificada y notificada. [40 CRF §60.113b(a)(5)]

xi. Para los tanques de almacenaje de gasolina, el dueño u operador mantendrá registros y suministrará informes como especifica la Sección 60.115b del 40 CRF, excepto que los registros se mantendrán por cinco años. [40 CRF §63.428(d)]

xii. Deberá enviar una carta al Área de Calidad de Aire de la JCA y a la Agencia de Protección Ambiental (EPA, en inglés) notificando el inicio de operaciones del tanque, sellada por la Oficina de Correos (*U.S. Post Office*) no más tarde de **15 días** después de la fecha de inicio. La carta deberá incluir como anejo un informe describiendo el equipo de control instalado y certificando que el equipo cumple con las especificaciones requeridas en las secciones 60.112b(a)(1) y 60.113b(a)(1) del 40 CRF. [40 CRF §60.115b(a)(1)]

xiii. Mantendrá registros de cada inspección realizada a los tanques. Cada registro identificará el tanque al que se le realizó la inspección, contendrá la fecha en que se inspeccionó y la condición observada de cada

componente del equipo de control (sellos, techo interno flotante y los empalmes). [40 CRF §60.115b(a)(2)]

xiv. Deberá enviar un informe al Área de Calidad de Aire de la JCA y la EPA si se detecta algún defecto durante las inspecciones anuales requeridas por la sección 60.113b(a)(2) del 40 CRF a no más tardar de **30 días** después de realizada la inspección. El informe debe identificar el tanque, la naturaleza de los defectos, la fecha en que el tanque fue vaciado o la naturaleza y la fecha de la reparación realizada. [40 CRF §60.115b(a)(2)]

xv. Mantendrá accesible copia de los registros de las inspecciones de los tanques por al menos **5 años**.

xvi. Mantendrá accesibles los registros que demuestren las dimensiones de los tanques y un análisis que demuestre la capacidad de los mismos, durante todo el tiempo que dure la fuente. [40 CRF §60.116b(b)]

xvii. Deberá mantener registros del líquido orgánico volátil (VOL, en inglés) que se encuentra en cada tanque, el período de almacenaje, la cantidad del VOL y la presión de vapor máxima del líquido orgánico volátil durante el respectivo período de almacenaje. [40 CRF §60.116b(c)]

xviii. Mantendrán un registro mensual y anual donde anoten el tipo, la cantidad y la presión de vapor de combustible almacenado en el tanque. El registro estará disponible para ser revisado por el personal técnico de la Junta. Se podrán utilizar datos sobre la temperatura de almacenaje para determinar la presión de vapor del combustible (*maximum true vapor pressure).* Para los cálculos de la presión de vapor se seguirán los procedimientos establecidos en la sección 60.116b(c) del 40 CRF.

2. **OPERACIÓN DE LOS CARRILES DE LLENADO DE GASOLINA (*GASOLINE LOADING RACK* -PS21)**

i. Los carriles de llenado de gasolina para camiones cisterna deberán cumplir con los requisitos aplicables de la sección 63.422 del 40 CRF.

ii. Los carriles de llenado de gasolina para camiones cisterna deberán estar equipados con un sistema de recolección de vapores para recoger todos los vapores orgánicos desplazados durante el llenado de los camiones. [40 CRF §60.502(a)]

iii. Buckeye deberá realizar una **prueba de funcionamiento** (*performance test)*en el sistema de recolección de vapores de acuerdo con los requisitos de las secciones 63.425(a), (b) y (c) del 40 CRF.

iv. Cada sistema de recolección de vapores deberá estar diseñado para prevenir el desplazamiento de vapores orgánicos entre los diferentes carriles de llenado del terminal de gasolina. [40 CRF §60.502(d)]

v. Buckeye deberá limitar el llenado de gasolina en el terminal solo a camiones que posean cisternas herméticamente selladas. Para cumplir con esta condición, Buckeye deberá seguir los siguientes procedimientos: [40 CRF §60.502(e)]

a. Deberá obtener la documentación descrita en la sección 63.428(b) del 40 CRF que asegura el sellado hermético de la cisterna de los camiones que serán llenados.

b. Deberá registrar el número de identificación de la cisterna de cada camión despachado.

c. Dentro de las 2 semanas siguientes al llenado, Buckeye deberá parear el número de identificación de cada cisterna con el expediente que contiene la documentación que asegura el sellado hermético de la cisterna, a menos que cualquiera de las siguientes condiciones se mantenga:

1. El pareo se realizará trimestralmente si un promedio menor a un camión cisterna por mes ha sido despachado sin la documentación correspondiente en las últimas 26 semanas.

2. El pareo se realizará semestralmente si un promedio menor a un camión cisterna por mes ha sido despachado sin la documentación correspondiente en las últimas 52 semanas.

3. Si el pareo trimestral o semestral revela que estas condiciones no se mantienen, entonces Buckeye volverá a realizar el pareo de documentos cada 2 semanas.

d. No más tarde de una semana después de haber llenado el camión cisterna, Buckeye deberá notificar al dueño u operador del camión cisterna, cuando el número de identificación no parea con la documentación en el expediente. [40 CRF §60.502(e)(4)]

e. Buckeye deberá tomar las medidas necesarias para no volver a llenar gasolina en un camión que no haya presentado la documentación que asegura el sellado hermético de la cisterna. Esta documentación es la siguiente: [40 CRF §63.422(c)(2)]

1. Que la cisterna cumple con la *Prueba de Certificación Anual* requerida por la sección 63.425(e) del 40 CRF.

2. Si la cisterna no pasó la *Prueba de Detección de Escapes* o la *Prueba de Campo de Caída de Presión de Nitrógeno* requeridas por las secciones 63.425(f) o (g), entonces deberá cumplir con una de las siguientes pruebas:

   i. Antes realizar los trabajos de reparación de la cisterna: Deberá cumplir con la *Prueba de Campo de Reducción de Presión de Nitrógeno* o con la *Prueba de Funcionamiento Continua de Caída en Presión* requeridas por las secciones 63.425(g) o (h) del 40 CRF.

   ii. Después de realizar los trabajos de reparación de la cisterna o durante las pruebas requeridas por las secciones 63.425(g) o (h): Deberá pasar de forma subsecuente con la *Prueba de Certificación Anual* requerida por la sección 63.425(e) del 40 CRF.

f. Buckeye podrá limitar la carga de gasolina en camiones cisterna mediante algún método alterno al descrito en esta condición de permiso, cuando lo solicite y reciba la correspondiente aprobación, tanto de la JCA como de la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, en inglés). [40 CRF §60.502(e)(6)]

vi. Buckeye deberá asegurarse de realizar el llenado de gasolina en camiones cisterna que estén equipados con un sistema de recolección de vapores compatible con el sistema de recolección de vapores del terminal de gasolina. [40 CRF §60.502(f)]

vii. Buckeye deberá asegurarse de que el sistema de recolección de vapores del terminal y del camión cisterna se mantengan conectados mientras se realiza el llenado de gasolina. [40 CRF §60.502(g)]

viii. El sistema de recolección de vapores y el sistema de llenado de gasolina debe estar diseñado y debe operar para prevenir que la diferencia en presión (*gauge pressure*, en inglés) exceda los 4,500 Pascales (450 mm de agua) durante el llenado de gasolina. Este nivel tampoco se excederá durante la toma de lecturas de presión, cuando se sigan los procedimientos descritos en la sección 60.503(d). [40 CRF §60.502(h)]

ix. Ninguna válvula de escape tipo *pressure-vacuum* del sistema de recolección de vapores puede comenzar a abrir a una presión menor de 4,500 Pascales (450 mm de agua). [40 CRF §60.502(i)]

x. Las emisiones del sistema de recolección de vapores del terminal de llenado de gasolina para camiones cisterna **no deberán exceder** de 10

miligramos de compuestos orgánicos totales (*TOC*, en inglés) por cada litro de gasolina transferida. [40 CRF §63.422(b)]

xi. Buckeye deberá instalar, calibrar, certificar, operar y mantener, conforme a las instrucciones del manufacturero, un sistema de monitoreo continuo de emisiones (CEMS, en inglés) para medir la concentración de compuestos orgánicos en la corriente de salida del aire del Sistema de Recuperación de Vapores marca John Zink. [40 CRF §63.427(a)(1)]

a) EMISIONES FUGITIVAS

i. Buckeye deberá realizar **mensualmente** una inspección para detectar escapes en todos los equipos en servicio de gasolina. Para estas inspecciones se aceptan los métodos de detección visuales, auditivos u olfativos. Cada pieza del equipo será inspeccionada durante la carga de gasolina en los camiones cisterna. [40 CRF §63.424(a)]

ii. Deberá utilizar una bitácora o registro tipo *log book* que deberá ser firmado por el dueño u operador al completar cada inspección. Una sección del registro debe contener la lista, una breve descripción o un diagrama que muestre la ubicación de todos los equipos que se encuentran en servicio de gasolina. [40 CRF §63.424(b)]

iii. Cada escape detectado debe ser registrado en la bitácora. Cuando se detecte un escape, el intento inicial para reparar el escape deberá realizarse tan pronto sea posible, **pero no más tarde de 5 días calendario** después de la detección del escape. La reparación o reemplazo de la pieza donde ocurrió la fuga debe ser completada **dentro de los 15 días** siguientes a la detección del escape. [40 CRF §63.424(c)]

iv. La JCA o la EPA permitirán un atraso en la reparación luego de que la instalación ha demostrado que es imposible completar la reparación en 15 días. [40 CRF §63.424(d)]

v. Como una alternativa de cumplimiento para las inspecciones para detectar escapes, Buckeye puede implementar un programa de detección de escapes mediante instrumento, luego de la correspondiente demostración de equivalencia. [40 CRF §63.424(f)]

vi. Buckeye no permitirá el manejo de gasolina que resulte en escapes de vapores a la atmósfera por extensos periodos de tiempo. Por lo menos, se tomarán las siguientes medidas: [40 CRF §63.424(g)]

a. Minimizar los derrames de gasolina.

b. Limpiar los derrames a la mayor brevedad posible.

c. Cubrir todos los envases que contengan gasolina con tapas selladas cuando no esté en uso.

d. Minimizar la gasolina que se envía a los sistemas de recolección de desperdicios o a los sistemas de reciclaje, tales como los separadores de agua y aceite.

b) INFORMES, REGISTROS Y MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAJE DE GASOLINA

i. Buckeye deberá generar informes, registros y mantener expedientes relacionados con la distribución y almacenaje de gasolina conforme a los requisitos aplicables de la sección 63.428 del 40 CRF.

ii. Buckeye deberá mantener un expediente con los resultados de las siguientes pruebas realizadas a cada camión cisterna que se despacha con gasolina en la instalación: [40 CRF §63.428(b)]

a. Prueba de la Certificación Anual realizada conforme a la sección 63.425(e) del 40 CRF.

b. Prueba Continua de Funcionamiento realizada en cualquier momento en la instalación conforme a las secciones 63.425(f), (g) y (h) del 40 CRF.

iii. Buckeye deberá mantener actualizado el expediente con la documentación de cada camión cisterna despachado con gasolina. La documentación de cada prueba debe incluir, por lo menos, la siguiente información: [40 CRF §63.428(b)(3)]

a. Nombre de la prueba.

b. Nombre y dirección del dueño del camión cisterna.

c. Número de identificación del camión cisterna.

d. Lugar y fecha de la prueba.

e. Nombre y firma de la persona que realizó la prueba.

f. Nombre, firma y afiliación del inspector que sirvió de testigo, si lo hubo.

g. Reparación del sellado hermético: Naturaleza de los trabajos de reparación y cuándo ocurrió la reparación en relación con la prueba.

h. Resultados de la prueba: prueba de cambio en presión o vacío; mm de agua; duración de la prueba; cantidad de escapes que detectó el instrumento; la definición de escapes.

iv. Buckeye deberá mantener al día y accesible un expediente con los datos del CEMS requeridos por la sección 63.427(a) del 40 CRF. Este expediente debe indicar los periodos de tiempo en donde ocurrieron las transferencias de gasolina, o en su lugar, deberá registrar los datos del parámetro operacional monitoreado durante las transferencias. La fecha y la hora del día deben estar registrados en intervalos razonables de tiempo en este registro. [40 CRF §63.428(c)(1)]

v. Buckeye deberá mantener en sus expedientes e incluir simultaneamente en la Notificación del Estado de Cumplimiento (NCS, en inglés) requerida por la sección 63.9(h) del 40 CRF los siguientes datos: [40 CRF §63.428(c)(2)]

a. Todos los datos y cálculos, evaluaciones de ingeniería y recomendaciones del manufacturero que se utilizaron para determinar el valor del parámetro operacional requerido por la sección 63.425(b) del 40 CRF.

vi. Si Buckeye solicita la autorización para utilizar algún otro sistema de recolección de vapores o para monitorear algún otro parámetro operacional diferente al indicado en la sección 63.427(a), entonces, la instalación deberá someter ante la JCA y ante la EPA una descripción de los procedimientos que utilizará para generar informes y mantener expedientes. [40 CRF §63.428(c)(3)]

vii. Buckeye deberá someter ante la JCA y ante la EPA un Informe Semestral de Cumplimiento sobre las operaciones de almacenaje y distribución de gasolina conforme a la Parte 63 Subparte R del 40 CRF. El informe debe incluir la siguiente información: [40 CRF §63.428(g)]

a. Cada transferencia de gasolina que se realizó en un camión cisterna para la cual no se obtuvo previamente la documentación que asegura el sellado hermético de la cisterna.

b. Los informes periódicos de los tanques de almacenaje requeridos por las secciones 63.428(d) y 60.115b del 40 CRF.

c. La cantidad de escapes que no fueron reparados dentro de los primeros 5 días después de ser detectado el escape.

viii. Buckeye deberá someter ante la Junta, conforme a la sección 63.10(e)(3) del 40 CRF, un Informe de Exceso de Emisiones cuando ocurran eventos de exceso de emisiones. Los siguientes eventos se consideran eventos de exceso de emisiones y deberán ser incluidos en el informe: [40 CRF §63.428(h)]

a. Cada exceso o fallo al mantener propiamente, el valor del parámetro operacional monitoreado que se determinó bajo la sección 63.425(b) del 40 CRF. El informe debe incluir los datos de monitoreo durante los días en que ocurrieron los excesos, una descripción de las acciones que se tomaron para reparar o realizar trabajos de mantenimiento en el sistema de recolección y procesamiento de vapores o en el CEMS, así como el tiempo de duración de estos trabajos.

b. Cada vez que se transfiera gasolina en un camión que no posea una cisterna herméticamente sellada para el cuál Buckeye no pudo tomar todas las medidas necesarias para evitar que el camión tanque fuera cargado nuevamente con gasolina sin haber obtenido previamente la documentación que asegura el sellado hermético de la cisterna.

c. Cada vez que se carga un camión con gasolina, por segunda ocasión, antes de haber obtenido la documentación que asegura el sellado hermético de la cisterna conforme a la sección 63.422(c)(2) del 40 CRF.

d. Cada vez que no se realice el primer intento de reparar un escape dentro de los primeros 5 días de haber sido detectado, o cuando la reparación no sea completada dentro de los primeros 15 días en que fue detectado el escape. El informe también debe incluir la siguiente información:

1. Fecha en que se detectó el escape;

2. Fecha de cada intento de reparar el escape;

3. Razones para el retraso de la reparación; y

4. Fecha en que se logró reparar el escape.

ix. Buckeye puede escoger una de las siguientes opciones condicionadas como una alternativa para mantener expedientes con las pruebas

realizadas a los camiones cisterna, dentro de la instalación: [40 CRF §63.428(k)]

a. Mantener disponible de forma inmediata una copia electrónica de cada expediente.

   1. La copia de cada documento debe ser un duplicado exacto de la imagen del papel original con las firmas que certifican la prueba.

   2. Buckeye deberá enviar una notificación por escrito a la JCA y a la EPA para informar que el terminal posee estas copias electrónicas conforme a la sección 63.428(k)(1) del 40 CRF.

b. Si Buckeye utiliza en su terminal un sistema automatizado para prevenir la carga de gasolina en camiones que no tengan una documentación válida que asegure el sellado hermético de las cisternas (Por ejemplo un sistema de tarjetas tipo *lock-out*), entonces deberá proveer una copia de la documentación (Ya sea vía facsímil, u otro medio) para que sea inspeccionada por los representantes de la JCA o de la EPA en algún momento durante el tiempo que dure la visita a la instalación, o posteriormente, dentro de un periodo de tiempo determinado por mutuo acuerdo.

   1. La copia de cada documento debe ser un duplicado exacto de la imagen del papel original con las firmas que certifican la prueba.
   2. Buckeye deberá enviar una notificación por escrito a la JCA y a la EPA para informar que el terminal posee un sistema automatizado que limita la carga de gasolina en los camiones conforme a la sección 63.428(k)(2) del 40 CRF.

D. CARRILES PARA LLENADO DE CAMIONES - PS21 y PS22

i. La operación de un equipo de control alterno no está permitido bajo esta autorización. De considerar instalar u operar algún equipo adicional al autorizado en este permiso, deberá solicitar y obtener una revisión o modificación según corresponda, al permiso de construcción PFE-77-0811-0465-I-II-C, bajo los procedimientos de la Regla 203 del RCCA.

1. LÍMITE DE DESPACHO DE COMBUSTIBLE

i. El terminal para la carga de destilados en camiones (llenadero o *loading rack*) PS21 y PS22 despachará a camiones tanque el máximo de galones al año de combustibles listados en la siguiente tabla:

Unidad de emisión	Tipo de combustible	*Throughput* máximo a despachar (bbl/año)
PS21[8]	gasolina	10,950,000
PS22	diesel	2,920,000
PS22	jet fuel/kerosene	5,476,190
PS22	fuel oil #6	730,000

ii. Mantendrán registros mensuales donde anoten las cantidades de cada uno de los combustibles (gasolina, diesel jet fuel/kerosene, fuel oil #6) despachadas en PS21 y PS22. Los mismos estarán disponibles para ser revisados por el personal técnico de la Junta. La cantidades de combustible despachado en el llenadero para cualquier período rotativo de 12 meses se calculará añadiendo la cantidad despachada mensualmente al total despachado durante los 11 meses anteriores.

iii. Deberá mantener un registro de la temperatura promedio (utilizada en la ecuación 1 de la sección 5.2 del AP-42) del combustible cargado en PS21 y PS22. El mismo no deberá exceder de 76.61°F (9.38 psia) para todos los combustibles excepto para jet fuel/kerosene el cual no deberá exceder de 80°F. Deberá utilizar éstas temperatura para realizar los cálculos de emisiones anuales requeridos bajo el programa Título V.

iv. De reflejarse un aumento de la temperatura promedio por encima de la autorizada, deberá solicitar una modificación al permiso de construcción para reflejar el peor escenario operacional basándose en el historial de temperaturas promedios registradas.

E. PROGRAMA DE DETECCIÓN Y REPARACIÓN DE ESCAPES (LDAR Program -FU01)

i. Buckeye deberá desarrollar y ejecutar un Programa de Detección y Reparación de Escapes (*LDAR program*, en inglés) conforme a la Parte 60 Subparte VV del 40 CRF siguiendo todas las instrucciones y procedimientos ordenados en el documento *Consent Decree in Civil Action case No. 3:10-CV-1268.*

ii. Buckeye estará sujeto a todos los requisitos aplicables de la Parte 60 Subparte VV del 40 CRF. Los requisitos del Programa de Detección y Reparación de Escapes estarán vigentes hasta la fecha de terminación del Consent Decree No. 3:10-cv-1268, o durante 5 años, lo que sea más tarde. La fecha de terminación será establecida luego de que la EPA

[8] Se estableció esta cantidad según las garantías del manufacturero del equipo de control (*John Zink S3 AAW – Carbon Adsorption-Absortion Hydrocarbon Vapor Recovery Unit*) que se basaron en un *throughput* anual de 10,950,000 bbl/año.

certifique que Buckeye ha cumplido con todos los requisitos del *Consent Decree No. 3:10-cv-1268.*

iii. Buckeye deberá realizar pruebas de detección de escapes según especificado en la regulación parte 60 Subparte VV del 40 CRF en: bombas en servicio de líquidos livianos (según los define la sección 60.481 del 40 CFR), compresores, dispositivos de alivios de presión ("*pressure relieve devices*") en servicio de gas/vapor (según los define la sección 60.481 del 40 CFR), válvulas en servicio de gas vapor y de líquidos livianos siguiendo los procedimientos de muestreo establecidos en el Método 21 del Apéndice A-7 de la parte 60 del 40 CRF.

iv. Buckeye deberá utilizar, las definiciones de escape establecidas en la Parte 60 Subparte VV del 40 CRF para todo componente en servicio de compuestos orgánicos volátiles, que no sean bombas o válvulas. Para las bombas y las válvulas en servicio del compuestos orgánicos volátiles, Buckeye deberá utilizar las siguientes definiciones conforme al documento *Consent Decree in Civil Action case No. 3:10-CV-1268:*

Componente	Lectura del instrumento
Válvulas	Mayor ó igual a 500 ppm
Bombas	Mayor ó igual a 2,000 ppm

v. Buckeye deberá monitorear **mensualmente** todas las **bombas** en servicio de líquidos livianos, a menos que la regulación federal o estatal le exija un monitoreo más frecuente.

vi. Buckeye deberá monitorear **cada 3 meses** todas las **válvulas** en servicio de líquidos livianos, que no sean válvulas difíciles de monitorear (*dificult-to-monitor*, en inglés) o válvulas no seguras de monitorear (*unsafe-to-monitor*, en inglés), a menos que la regulación federal o estatal exija un monitoreo más frecuente.

vii. Cuando se detecte un escape, Buckeye deberá realizar el **primer intento de reparación** tan pronto sea posible, **pero no más tarde de 5 días calendario** después de la detección del escape. La reparación o reemplazo de la pieza donde ocurrió el escape debe ser completada **dentro de los 15 días** siguientes a la detección del escape. Los atrasos en las reparaciones solo serán permitidos bajo las siguientes condiciones: [40 CRF §60.482-9]

a) Cuando ***Buckeye*** demuestra que es técnicamente imposible completar la reparación sin un cese de operaciones de la unidad de proceso. En ese caso, la reparación deberá ser completada antes del próximo cese de operaciones de la unidad.

b) Cuando el equipo o pieza que va a ser reparada está aislada del proceso y no está en servicio de compuestos orgánicos volátiles (*VOC*, en inglés).

c) Reparaciones de válvulas:

i. Cuando Buckeye demuestra que las emisiones de contaminantes, al realizar la purga de material durante la reparación inmediata de la válvula, serán

mayores que las emisiones fugitivas generadas como resultado del atraso de la reparación.

ii. Cuando Buckeye completa las reparaciones y todo el material purgado es recolectado, destruido o recuperado por un equipo de control que cumpla con los requisitos de la sección 60.482-10 del 40 CRF.

d) Reparaciones de bombas:

i. Cuando la reparación requiera el uso de un sistema doble de sellado mecánico que incluya un fluido que sirva de barrera, y además;

ii. Que la reparación se complete tan pronto sea posible, pero no más tarde de 6 meses después de que el escape fue detectado.

e) Un retraso en las reparaciones de las válvulas más allá del cese de operaciones de la unidad será permitido si el remplazo de la válvula es necesario durante el cese de operaciones de la unidad, si las piezas de remplazo se agotaron, y si se colocaron suficientes piezas de reemplazo en el inventario. El retraso en las reparaciones más allá del próximo cese de operaciones no será permitido a menos que ocurra antes de los 6 meses después del primer cese de operaciones.

f) Cuando se permita un retraso en la reparación de una bomba o válvula que aún se mantiene en servicio de VOC, la pieza puede ser reparada y no estará sujeta a los requisitos de retraso permitido, si durante los **dos últimos monitoreos mensuales** las lecturas del instrumento estuvieron por debajo de la definición de escape establecida.

viii. Cuando se detecte un escape en alguno de los equipos en servicio de compuestos orgánicos volátiles, deberá: [40 CRF §60.486(b)]

a) Identificar el equipo con una etiqueta a prueba de agua que esté fácilmente visible. La etiqueta debe tener escrito el número de identificación del equipo.

b) Remover las etiquetas de las válvulas luego de no detectar escapes mediante el monitoreo con instrumento durante 2 meses consecutivos.

c) Remover las etiquetas de todos los equipos, excepto en las válvulas, tan pronto se corrija el escape.

ix. Deberá llevar un registro tabulado con todos los escapes detectados. El registro debe incluir al menos la siguiente información: [40 CRF §60.486(c)]

a) El número de identificación del instrumento de muestreo y del operador que realizó el muestreo. El número de identificación del equipo donde se detectó el escape.

b) La fecha en que se detectó el escape, y las fechas en que se intentó reparar el escape.

c) Los métodos utilizados en cada intento de reparar el escape.

d) Indicar "sobre 10,000" cuando la lectura tomada por el instrumento fue igual o mayor a 10,000 ppm.

e) Indicar "*Repair delayed*" y las razones por las cuales el escape no pudo ser corregido dentro de los 15 días calendario de haber sido descubierto.

f) La firma del dueño u operador de la instalación (o la persona designada) que determinó que la reparación del escape no se podía completar sin un cese de operaciones del proceso.

g) Fecha en la que se espera completar la reparación cuando el escape no fue reparado dentro de los primeros 15 días.

h) Las fechas en que se realizaron los ceses de operación del proceso, mientras el equipo estuvo sin reparar.

i) Fecha en que se logró reparar con éxito el escape.

x. Para todos los equipos bajo el Programa LDAR se llevará un registro tabulado que contenga la siguiente información (El registro deberá estar localizado en un lugar de fácil acceso) : [40 CRF §60.486(e)]

a) Una lista con los números de identificación de todos los equipos.

b) Una lista con los números de identificación de los equipos designados como de "no emisión detectable" conforme a las secciones 60.482-2-(e), 60.482-3(i) y 60.482-7(f).

c) La firma del dueño u operador que designó los equipos como de "no emisión detectable".

d) Una lista con los números de identificación de las válvulas de escape que deben cumplir con los requisitos de la sección 60.482-4.

e) Las fechas de cada prueba de cumplimiento requerida para las bombas designadas como de "no emisión detectable".

f) Una lista con los números de identificación de todos los equipos en servicio de vacío (*vacuum service*).

g) Una lista con los números de identificación de los equipos que están en servicio de VOC durante menos de 300 horas al año, según designados por el dueño u operador conforme a la sección 60.482-1(e); una descripción de las condiciones de operación del equipo y las razones que fundamentan que el equipo esté en servicio de VOC durante menos de 300 horas al año.

xi. Para las válvulas y bombas designadas conforme a las secciones 60.482-7(g) y (h), y 60.482-2(g) deberá tener un registro tabulado, en un lugar de fácil acceso, que contenga la siguiente información: [40 CRF §60.486(f)]

a) Una lista con los números de identificación de la válvulas y bombas designadas como "no seguras para monitorear" (*unsafe-to-monitor*), una explicación para la designación y un plan de monitoreo para cada válvula o bomba.

b) Una lista con los números de identificación de las válvulas designadas como "difíciles de monitorear" (*difficult-to-monitor*), una explicación para la designación y un plan de monitoreo para cada válvula.

xii. Buckeye deberá someter ante la JCA informes semestrales de cumplimiento para el Programa de Detección y Reparación de Escapes conforme a los requisitos aplicables de la sección 60.487 del 40 CRF.

F. TERMINAL MARINO - PS15

1. LÍMITE DE TRANSFERENCIAS[9] DE COMBUSTIBLES:

i. Se autoriza la transferencia de hasta un máximo de **21,816,000 barriles de crudo (RVP 5)** por año en tanqueros (*ocean going tankers*) equipados con un sistema de recuperación de vapores (98% de eficiencia).

ii. Se autoriza la transferencia de hasta un máximo de **5,900,000** barriles de reformado/gasolina por año, con un ***True Vapor Pressure (TVP)*** máximo de **10.9**, en tanqueros (*ocean going tankers*) equipados con gas inerte o atmósfera libre de vapor como sistema de control.

iii. Se autoriza la transferencia de hasta un máximo de **233,000 barriles de nafta** por año en barcazas marinas sin estar equipadas con gas inerte o atmósfera libre de vapor (*inter-island*).

iv. Se autoriza la transferencia de hasta un máximo de **7,300,000 barriles de diesel** por año.

v. Se autoriza la transferencia de hasta un máximo de **7,300,000 barriles de Fuel Oil #6** por año.

vi. Se autoriza la transferencia de hasta un máximo de **7,300,000 barriles de olefinas pesadas** por año.

vii. Se autoriza la transferencia de hasta un máximo de **2,920,000 barriles de *jet fuel/kerosene*** por año.

---

[9] Valores de salida del producto a tanqueros (*ocean going tankers*).

viii. Las prácticas de lastre (*ballasting*) no están autorizadas bajo este permiso, los cuales incluyen operaciones, descargas o almacenaje de aguas de lastre.

2. CONDICIONES APLICABLES A OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE COMBUSTIBLES

i. Buckeye deberá mantener la documentación correspondiente para cada barcaza que cargue y/o descargue en el terminal marino. Esto incluye, pero sin limitarse a: nombre, dueño barcaza, fechas y hora de operación, pruebas realizadas y resultados, documentos o recibo de embarque o envío; para los productos con componentes volátiles (ejemplo: gasolina, gasolina de aviación, crudo o algún otro producto volátil) debe estar declarado el RVP del combustible.

ii. Buckeye deberá cumplir con los requisitos de mantenimiento de expedientes y cálculo de emisiones contenidos en las secciones 63.567(j)(4) y 63.565(l) de la Parte 63 Subparte Y del 40 CRF. [40 CRF 63.560(3)]

iii. Buckeye deberá mantener expedientes con los estimados anuales de emisión de contaminantes atmosféricos peligrosos (HAP, en inglés) durante las operaciones de carga y descarga de combustibles en el Terminal Marino. En el estimado se excluyen los cargamentos exentos por la sección 63.560(d) del 40 CRF. Los estimados de emisión y factores de emisión deberán estar fundamentados por datos de prueba; de no existir datos de prueba disponibles, entonces deberán estar fundamentados por algún tipo de medición o técnicas de estimación generalmente aceptadas por la industria para las condiciones operacionales de esta fuente de emisión. Buckeye deberá mantener estos expedientes por 5 años. [40 CRF §63.565(l), 63.567(j)(4)]

iv. Buckeye deberá mantener un registro de las transferencias de combustible (*throughputs*) realizadas en el Terminal Marino. El registro debe contener un desglose de las transferencias por cada tipo de producto transferido. Al final de cada año deberá calcular la cantidad total de producto transferido. Deberá mantener estos registros en sus expedientes por 5 años. [40 CRF §63.567(j)(4)]

v. Buckeye deberá cumplir con todas las disposiciones de Tecnología de Control Máxima Alcanzable (*MACT*, en inglés) para las operaciones de carga combustibles en contenedores marinos, conforme a la sección 63.560(a) del 40 CRF, **solo si** las emisiones en el Terminal Marino exceden las 10 toneladas por año de algún contaminante atmosférico peligroso (*HAP*, en inglés) o las 25 toneladas por año de cualquier mezcla de varios contaminantes atmosféricos peligrosos.

vi. Buckeye deberá notificar a la JCA y a la EPA cuando las emisiones en el Terminal Marino **excedan** las 10 toneladas por año de algún contaminante atmosférico peligroso o las 25 toneladas por año de cualquier mezcla de varios contaminantes atmosféricos peligrosos. La notificación deberá incluir un plan de cumplimiento conforme a las disposiciones de Tecnología Máxima Alcanzable de la Parte 63 Subparte Y del 40 CRF.

vii. Buckeye deberá implementar las disposiciones de Tecnología de Control Razonablemente Disponible (RACT, en inglés), conforme a la sección 63.560(b) del 40 CRF, y notificar a la JCA y la EPA, cuando las descargas de combustible hacia contenedores marinos **excedan el promedio** de 10 millones de barriles de crudo por año ó 200 millones de barriles de gasolina por año, en un periodo de 24 meses.

viii. Los registros deberán estar disponibles en la instalación en todo momento para inspección del personal técnico de Junta cuando sean solicitados.

3. **LÍMITE DE EMISIONES VISIBLES:**

i. Buckeye no causará o permitirá la emisión visible de contaminantes de aire visibles de una opacidad mayor de 20 por ciento de cualquier embarcación marítimo mientras está anclada o amarrada en cualquier puerto, muelle, terminal o bahía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. [Regla 403 C(1) del RCCA]

ii. Sin embargo, pueden emitirse contaminantes del aire de una opacidad hasta 60 porciento, por no más de cuatro (4) minutos en cualquier intervalo consecutivo de treinta (30) minutos. El cumplimiento con los límites de emisiones visibles será determinado mediante los Método de Referencia 9 o 9A de la APA (Parte 60 del 40 CRF Apéndice A). [Regla 403 C(2) del RCCA]

iii. La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

G. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA MANTENIMIENTO DE TANQUES (PS27)

i. Buckeye no excederá de 29 *roof landings* de todos los tanques en cualquier periodo rotativo de 12 meses.

ii. Buckeye deberá mantener un registro de las incidencias de *roof landing* y mantenimiento de los tanques. El registro deberá incluir lo siguiente:

a. identificación del tanque,

b. tipo de combustible en el tanque,

c. fecha y hora de cada *roof landing* y mantenimiento en el tanque.

d. Si hay líquido en el tanque, la presión parcial de COV de líquido, el tiempo tomado entre comienzo y finalización de desgasificación no controlada, y el flujo volumétrico total.

iii. Las emisiones asociadas con las actividades de mantenimientos de tanque (***roof landing***) deberá ser calculada utilizando los métodos descritos en la sección 7.1.3.2 del AP-42 *"Compilation of Air Pollution Emission Factors, Chapter 7 - Storage of Organic Liquids" dated November 2006* y la solicitud de permiso.

iv. En todo momento, incluyendo los periodos de comienzo, cese y malfuncionamiento (*startup, shutdown, and malfunction*) el dueño u operador mantendrá cualquier fuente afectada, incluyendo el equipo de control y el equipo de monitoreo conectado a la misma, en consistencia con las buenas prácticas de control de la contaminación para minimizar las emisiones a la atmósfera, según la Sección 63.6(e)(1) del 40 CRF.

v. Los registros para mantenimiento de tanques se mantendrán en la instalación por al menos cinco (5) años y estarán disponibles para inspección del personal técnico de la Junta.

H. MOTORES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIÓN INTERNA (PS30):

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Opacidad Regla 403 del RCCA	Opacidad	20%	Porciento promedio 6 minutos	Método 9	Una vez durante el primer año del permiso	Con cada lectura	60 dias a partir de cada lectura
Límite para el contenido de azufre en el combustible Regla 410 del RCCA	Contenido Máximo de Azufre	0.0015	Porciento por peso	Certificación del suplidor, factura o conocimiento de embarque (Si combustible es despachado en la instalación) Recibo de compra de combustible (Si combustible es adquirido en estaciones de servicio reconocidos en EU, ver condición).	Cada vez que se reciba el combustible	Registro del Porciento de Azufre	Mensual
Límite de horas de operación	Horario	500	Horas al año cada uno	Operación	Diario	Registro	Mensual

1. LÍMITE DE EMISIONES VISIBLES:

i. Buckeye no excederá el límite de opacidad de 20% para cada unidad en un promedio de 6 minutos. Sin embargo y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60% por un período no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos. [Regla 403(A) del RCCA]

ii. Buckeye contratará a un lector de opacidad independiente, certificado por una escuela avalada por la APA para realizar una (1) lectura de opacidad en cada chimenea de cada equipo de combustión interna durante el primer año de vigencia del permiso utilizando el

Método 9 descrito en el Apéndice A del 40 CRF Parte 60. El equipo deberá estar en operación al momento de realizar la lectura de opacidad. [PFE-77-0811-0465-I-II-C]

iii. Buckeye deberá someter a la Junta por lo menos treinta (30) días previos a la lectura de opacidad inicial una copia del formato a ser utilizado para registrar las lecturas de emisiones visibles.

iv. Notificará por escrito a la Junta quince (15) días antes de realizar el muestreo inicial bajo el Método 9 para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106(D) del RCCA]

v. Someterá dos (2) copias del informe de los resultados del muestreo inicial bajo el Método 9 dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106(E) del RCCA. Los requisitos de las lecturas subsiguientes se someterán en el resumen de lecturas que se radicará con el informe semianual requerido en este permiso.

vi. La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

2. **LÍMITE DE HORARIO DE OPERACIÓN** [PFE-77-0811-0465-I-II-C]

i. El horario de operación máximo de los motores de emergencia en la unidad PS30 es de 500 horas/año cada uno, según el permiso de construcción PFE-77-0811-0465-I-II-C. Para mantener la categoría de uso de emergencia según se especifica en el 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ, cada motor está autorizado a operar por un máximo de 100 horas por año natural para cualquier combinación de los propósitos especificados en el 40 CFR §63.6640(f)(2)(i) al (iii), y hasta 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia, según se especifican en el 40 CFR 63.6640(f)(4). Las 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia se cuentan como parte de las 100 horas por año natural para mantenimiento y pruebas y respuesta a la demanda de emergencia que se disponen en la sección 63.6640(f)(2) del 40 CFR, mientras que las 100 horas de operación se contarán como parte de las 500 horas de operación limitadas en el permiso de construcción PFE-77-0811-0465-I-II-C.

ii. Buckeye, mantendrá un registro mensual del horario de operación, el consumo de combustible y el contenido de azufre del combustible en porciento por peso para cada motor en la unidad PS30. El horario registrado en el metro de horas será utilizado para calcular el consumo acumulativo de combustible en una base mensual. El cálculo de consumo de combustible durante cualquier periodo de 12 meses consecutivos se calculará sumando los consumos de combustible de cada mes. El mismo deberá estar disponible en todo momento en la instalación para ser revisado por personal técnico de la Junta.

iii. Buckeye, enviará a la Junta un informe semianual donde se indique el consumo mensual de combustible y el contenido de azufre para cada fuente de emisión incluida en la Sección II de este permiso.

1. El informe que cubre el período de enero a junio deberá entregarse no más tarde del 1ro de octubre del mismo año y el informe que cubre el período de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 1ro de abril del próximo año.

2. El mismo deberá ser enviado a la atención de la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático del Área de Evaluación y Planificación Estratégica. Deberá mantener copia de estos informes en todo momento en la instalación para ser revisado por el personal técnico de la Junta.

3. LÍMITE DE EMISIÓN PARA SO_2 [PFE-77-0811-0465-I-II-C]**:**

i. Buckeye solo utilizará diesel con un contenido máximo de azufre de 0.0015% por peso en cada motor de combustión interna en la unidad PS30.

ii. Si el combustible diésel es despachado en la instalación, Buckeye deberá adquirir la certificación del suplidor, una factura o conocimiento de embarque demostrando el contenido de azufre en el combustible. Si el combustible diésel es adquirido en estaciones de servicio (p. ej. gasolineras), dicha estación deberá ser de una marca reconocida en Estados Unidos (p. ej. Shell, Puma, Total, Texaco) y el tenedor del permiso deberá mantener junto con el registro de consumo, el recibo de compra de combustible.

4. ESTÁNDARES NACIONALES DE EMISIÓN PARA CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PELIGROSOS MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA RECÍPROCA (40 CRF PARTE 63 SUBPARTE ZZZZ)

a. MOTORES DE EMERGENCIA EXISTENTES (INSTALADOS ANTES DEL 12 DE JUNIO DE 2006)

i. Los motores de combustión interna PS30 están afectados por el Título 40 del Código de Reglamentaciones Federales, Parte 63, Subparte ZZZZ: Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Pistones de Combustión Interna Estacionarios (RICE NESHAP, en inglés), según se define en la sección 63.6585(a) del 40 CRF, por lo que deberá cumplir con los requisitos aplicables de dicha reglamentación en o antes del **3 de mayo de 2013.**

ii. Según la Tabla 2d de la Subparte ZZZZ deberá:

a. cambiar el aceite y el filtro del motor cada 500 horas de operación o cada año, lo que ocurra primero;

b. inspeccionar el filtro de aire cada 1,000 horas de uso o anualmente, lo que ocurra primero, y reemplazar según sea necesario; e

c. inspeccionar todas las mangueras y correas cada 500 horas de operación o cada año, lo que ocurra primero, y reemplazar según sea necesario.

iii. De acuerdo con el 40 CRF §63.6625, deberá:

a. operar y mantener el motor y el equipo de control (si alguno) de acuerdo con las instrucciones escritas del fabricante relacionadas con las emisiones o desarrollar su propio plan de mantenimiento que deberá proveer en la medida de lo posible para el mantenimiento y operación del motor de manera consistente con las buenas prácticas de control de la contaminación atmosférica para minimizar las emisiones.

b. instalar un medidor de horas no reajustable, si no está ya presente.

c. minimizar el tiempo del motor en *idle* durante el arranque y reducir al mínimo el tiempo de arranque del motor a un período necesario para la carga apropiada y segura del motor, sin exceder los 30 minutos.

iv. De acuerdo con el 40 CRF §63.6605 deberá operar el motor de forma que minimice las emisiones.

v. De acuerdo con el 40 CRF §63.6640 deberá operar y demostrar el cumplimiento con las Prácticas de Manejo y Trabajo contenidas en la Tabla 6 de la Subparte.

vi. Para mantener la categoría de motor de emergencia deberá cumplir con las limitaciones en usos y operación contenidas en el 40 CRF §63.6640(f). Para cualquier operación del motor que no cumpla con dichos requisitos, el motor no será considerado como uno de emergencia bajo esta Subparte y tendrá que cumplir con todos los requisitos de los motores *non-emergency*.

vii. Deberá mantener los registros aplicables de acuerdo con lo establecido en el 40 CRF §63.6655(f).

a. Deberá mantener un registro de las horas de operación del motor según se registra en el metro de horas no reajustable.

b. Deberá documentar las horas que se utilizan para operaciones de emergencia, incluyendo lo que calificó la operación como de emergencia y el número de horas que se operó el motor en situaciones que no eran de emergencia.

c. Si el motor se utiliza para los propósitos especificados en el 40 CRF §63.6640(f)(2)(ii) ó (iii) ó §63.6640(f)(4)(ii), deberá mantener un registro de la notificación de la situación de emergencia, y la fecha,

tiempo de inicio y tiempo de terminación de la operación para estos propósitos.

viii. Deberá mantener copia en la instalación de su determinación de aplicabilidad o no aplicabilidad, y mantenerla actualizada según la reglamentación vigente del 40 CRF Parte 60 Subparte IIII y el 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ por un período de cinco años para todos los motores de combustión interna en su instalación. El tenedor del permiso mantendrá los documentos que establezcan específica y claramente los requisitos aplicables para cada uno de los motores de combustión interna. Los documentos deberán mantenerse por un período de 5 años en la instalación y deberán estar disponibles para la revisión e inspección por parte de la JCA o la APA.

ix. Buckeye es responsable de la instalación y/u operación de todos los motores en la instalación independientemente de que sean alquilados. El tenedor del permiso deberá obtener de la compañía que le alquila los motores, toda la información relevante para asegurarse de que cada motor opere en cumplimiento con los procedimientos de permisos y/u otros requisitos aplicables.

Sección VI - Unidades de Emisión Insignificante

Buckeye proveyó la siguiente lista de actividades insignificantes para un mejor entendimiento de sus operaciones y la distribución de equipos. Buckeye deberá incluir la lista de actividades insignificantes que están exentas por tamaño o razón de producción y algunas podrían requerir un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA.

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Base de la exención)
Retechado	Apéndice B (3)(xviii) del RCCA
Actividades entrenamiento de personal para responder a fuegos	Apéndice B (3)(xvi) del RCCA
Pintado	Apéndice B (3)(ii)(H) y (J) del RCCA
Operaciones de aplicación de arena abrasiva (*"sand-blasting"*)	Apéndice B (3)(xviii) del RCCA
Torre de enfriamiento	Apéndice B (3)(ii)(P) del RCCA
Camión de distribución de combustible diésel	Apéndice B (3)(xxv) del RCCA

Sección VII - Protección por Permiso

A. De acuerdo con la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como "No Aplicable" en el permiso.

B. Requisitos No Aplicables

Requisitos No Aplicables	Regulación	Razón de No Aplicabilidad
Estándar de Emisiones Nacionales para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Refinerías de Petróleo.	40 CRF Parte 63, Subparte CC	La instalación eliminó la refinería de petróleo.
Norma Nacional de Emisión de Operaciones de Desechos Benceno	40 CRF Parte 61 Subparte FF	No aplica ya que solo aplica a las operaciones de refinería y refinería no está en operación desde el 15 de julio de 2008, fecha cuando SCYI terminó dicha operación. Actualmente, los equipos existentes de la refinería están en proceso de demolición y no forman parte de las operaciones de Buckeye.
Estándares de Ejecución para Motores de Combustión Interna Estacionario de Ignición por Compresión	40 CRF Parte 60 Subparte IIII	PS-30: No aplica a motores que fueron manufacturadas en o antes del año 2005.
Estándares de Ejecución para Motores de Combustión Interna Estacionarios de Ignición por Chispa	40 CRF Parte 63, Subparte JJJJ	PS-30: No hay motores de combustión interna por chispa autorizados en la instalación.
Límite de Emisión de Materia Particulada para Equipo para la Quema de Combustible	Regla 406 del RCCA	No aplica a PS30, ya que estos motores no cumplen con la definición de Equipo para la Quema de Combustible de la Regla 102 del RCCA.
Limite de Emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles	-Parte IV-Regla 419 del RCCA -Parte IV-Regla 419 (D)(4) del RCCA	-No aplica a tanques cubierto bajo la Regla 417 del RCCA -Buckeye está exento porque está cubierto bajo el 40 CRF 63, Subparte R

Sección VIII - Aprobación del Permiso

En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2016.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

María de los Ángeles Ortiz
Miembro Alterno

Rebeca Acosta Pérez
Vice Presidenta

Weldin F. Ortiz Franco
Presidente

APÉNDICE

Apéndice I - Definiciones y Abreviaciones

A. Definiciones:

1. Ley - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, *42 U.S.7401, et seq.*

2. Oficial Responsable - Ver definición de Oficial Responsable según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).

3. Reglamento - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.

4. Título V - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (*42 U.S.C. 7661*).

B. Abreviaciones

APA/EPA	Agencia Federal de Protección Ambiental/*Environmental Protection Agency*
AP-42	*Compilation of Air Pollutant Emission Factors*
Btu/Utb	*British Thermal Unit*/Unidad Térmica Británica
CAP	Contaminantes Atmosféricos Peligrosos
CEMS	Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (en inglés)
CRF	Código de Regulaciones Federales
CO	Monóxido de Carbono
CO_2e	Bioxido de Carbono Equivalente
COV	Compuestos Orgánicos Volátiles
HAP	*Hazardous Atmospheric Pollutants (*Contaminantes Atmosféricos Peligrosos)
JCA/Junta	Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
Lbs	Libras
LDAR	Detección y Reparación de Fugas (en inglés)
MACT	Tecnología de Control Máxima Alcanzable (en inglés)

MMBtu	Millón de Btu
NESHAP	Estándares Nacionales de Emision para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos
NNCAA	Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NAAQS)
NO_x	Óxidos de nitrógeno
NSPS	*New Source Performance Standards* (Normas de Funcionamiento Para Fuentes Nuevas Estacionarias)
Pb	Plomo
PM	Materia particulada (en inglés)
PM_{10}	Materia particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones (en inglés)
RACT	Tecnología de Control Razonablemente Disponible (en inglés)
RCCA	Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
RICE	Motor de Combustión Interna Recíproca (en inglés)
RMP	Plan de Manejo de Riesgo (en inglés)
SIC	Clasificación Estándar de Industrias (*Standard Industrial Classification*)
SOx	Óxidos de azufre
SO_2	Bióxido de azufre
TOC	Compuestos Orgánicos Totales (en inglés)
TVP	Presión de Vapor Real (*True Vapor Pressure*)

C. **Dirección de Notificaciones**

Notificaciones de Cumplimiento y Modificaciones de Permisos

Junta de Calidad Ambiental
Área de Calidad de Aire
Apartado 11488
San Juan, PR 00910

APÉNDICE II (A)(1) - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE CADA TANQUE

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (BARRILES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
PS10/PT10	TK 003-12	218,000	40	200
	TK 003-13	218,000	40	200
	TK 003-14	218,000	40	200
	TK 003-15	115,000	44	144
	TK 003-16	115,000	44	144
	TK 003-19	218,000	40	200
	TK 003-20	1,150	24	18.50
	TK 003-22	218,000	40	200
	TK 003-30	22,000	32	70
	TK 003-32	22,000	32	70
	TK 003-33	22,000	32	70
	TK 003-34	22,000	32	70
	TK 003-35	22,000	32	70
	TK 003-36	22,000	32	70
	TK 003-37	22,000	32	70
	TK 003-38	22,000	32	70
	TK 003-39	22,000	32	70
	TK 003-40	22,000	32	70
	TK 003-41	22,000	32	70
	TK 003-42	22,000	32	70
	TK 003-43	22,000	32	70
	TK 003-46	3,000	24	30
	TK 003-61	63,500	32	120
	TK 003-62	44,000	32	99
	TK 003-63	83,000	32	136
	TK 003-64	83,000	32	136
	TK 003-81	5,200	32	34
	TK 003-86	6,800	40	35
	TK 003-87	6,800	40	35
	TK 003-89	10,000	40	42.41
PS12/PT12	TK 003-11	218,000	40	200
	TK 003-31	22,000	32	70
	TK 003-44	45,000	40	90
	TK 003-91	204,000	48	180

UNIDAD DE EMISIÓN	PUNTO DE EMISIÓN	CAPACIDAD (BARRILES)	ALTURA (PIES)	DIAMETRO (PIES)
PS13/PT13	TK 003-01	315,000	43.25	237
	TK 003-02	315,000	43.25	237
	TK 003-03	315,000	43.25	237
	TK 003-04	373,000	51.25	237
	TK 003-05	125,000	48	137
	TK 003-06	375,000	50	237
	TK 003-17	94,900	43.25	140
	TK 003-18	94,900	43.25	140
	TK 003-88	123,370	48	140
	TK 003-W1	70,000	32	125
	TK 003-W2	30,000	35.25	82

APÉNDICE II A(2) - CARGA PERMITIDA y EQUIPO DE CONTROL PARA CADA UNIDAD

UNIDAD DE EMISIÓN	TANQUE	EQUIPO DE CONTROL	MATERIAL	CARGA MÁXIMA ANUAL (GALONES)
PS10/PT10	TK 003-12	Techo cónico Sin controles	Destilado[10]	219,744,000
	TK 003-13	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	175,000,000
	TK 003-14	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	439,488,000
	TK 003-15	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	175,000,000
	TK 003-16	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	175,000,000
	TK 003-19	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	109,872,000
	TK 003-20	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	1,159,200
	TK 003-22	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	439,488,000
	TK 003-30	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	176,295,000
	TK 003-32	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	22,176,000
	TK 003-33	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	22,176,000
	TK 003-34	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	22,176,000
	TK 003-35	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	22,176,000
	TK 003-36	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	22,176,000
	TK 003-37	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	22,176,000
	TK 003-38	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	175,000,000
	TK 003-39	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	175,000,000

[10] Destilado consiste de Jet Fuel/Kerosene, combustible diesel #2, combustible residual #6 y otro material con un TVP menor 0.75 psia siempre que no se emita un contaminante atmosferico peligroso nuevo. Se utilizó el jet Fuel/Kerosene como el peor escenario para propósito de cálculo de emisión.

UNIDAD DE EMISIÓN	TANQUE	EQUIPO DE CONTROL	MATERIAL	CARGA MÁXIMA ANUAL (GALONES)
PS10/PT10	TK 003-40	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	22,176,000
	TK 003-41	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	22,176,000
	TK 003-42	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	22,176,000
	TK 003-43	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	22,176,000
	TK 003-46	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	1,512,000
	TK 003-61	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	128,016,000
	TK 003-62	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	88,704,000
	TK 003-63	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	176,295,000
	TK 003-64	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	176,295,000
	TK 003-81	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	34,070,400
	TK 003-86	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	29,702,400
	TK 003-87	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	29,702,400
	TK 003-89	Techo cónico Sin controles	Destilado[11]	9,604,728

Unidad De Emisión	Tanque	Equipo De Control	Material	Carga Máxima Anual (Galones)
PS12/PT12	TK 003-11	Techo interno Flotante-Sello Secundario	Compuestos Orgánicos Volátiles[11]	476,112,000
	TK 003-31	Techo interno Flotante-Sello Secundario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	44,564,730
	TK 003-44	Techo interno Flotante-Sello Primario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	98,280,000
	TK 003-91	Techo interno Flotante-Sello Secundario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	205,632,000
PS13/PT13	TK 003-01	Techo interno Flotante-Sello Primario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	317,520,000
	TK 003-02	Techo interno Flotante-Sello Primario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	327,707,100
	TK 003-03	Techo interno Flotante-Sello Primario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	317,520,000
	TK 003-04	Techo interno Flotante-Sello Primario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	331,179,240
	TK 003-05	Techo interno Flotante-Sello Primario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	126,000,000
	TK 003-06	Techo interno Flotante-Sello Primario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	378,000,000
	TK 003-17	Techo interno Flotante-Sello Secundario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	256,765,236
	TK 003-18	Techo interno Flotante-Sello Secundario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	256,765,236
	TK 003-88	Techo interno Flotante-Sello Secundario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	256,777,122

11 Compuestos Orgánicos Volátiles consiste de Gasolina, gasolina de Avión, Crudo u otro material con un TVP de 10.9 psia o menor siempre que no se emita un contaminante atmosférico peligroso nuevo. Se utilizó gasolina como el peor escenario para cálculo de emisión.

Unidad De Emisión	Tanque	Equipo De Control	Material	Carga Máxima Anual (Galones)
PS13/PT13	TK 003-W1	Techo interno Flotante-Sello Secundario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	70,560,000
	TK 003-W2	Techo interno Flotante-Sello Secundario	Compuestos Orgánicos Volátiles[12]	65,520,000

APÉNDICE III - DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL

Punto de Emisión	Id. Equipo de Control	Contaminante Controlado	Tipo	Manufacturero / Modelo No.	% Eficiencia de Remoción según Diseño
PT12	CD04	VOC	Techo Interno flotante/sello secundario (TK 003-11, TK 003-31, TK 003-44, TK 003-91) Techo Interno flotante/sello primario	ALTECH/ULTRAFLOAT CORP	No Aplica
PT13	CD05	VOC	-	ALTECH/ULTRAFLOAT CORP	No Aplica
PT21	CD09	VOC	Unidad de recuperación de vapores con un sistema de adsorción-absorción de carbón	JOHN ZINK/S3-AAW-4-100-100-10	99.5%
PT27	Ninguno	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

BASE LEGAL Y FÁCTICA – PERMISO TÍTULO V
BUCKEYE CARIBBEAN TERMINALS, LLC.
PFE-TV-4226-77-0397-0025

Buckeye Caribbean Terminals, LLC (Buckeye) está localizado en la carretera 901, km 2.7, en el municipio de Yabucoa, Puerto Rico. Puerto Rico Sun Oil Company eran los dueños y operadores de la instalación al momento de la radicación de la solicitud original del permiso de operación el 26 de marzo de 1997. El 23 de enero de 2002, el nuevo dueño y operador de la instalación, Shell Chemical Yabucoa, Inc. (SCYI), radicó una solicitud de permiso de operación nueva que reflejaba los cambios en la operación. Luego de que Buckeye Caribbean Terminals, LLC adquiriera las instalaciones de SCYI en el 2010, presentó una solicitud de permiso de operación revisada el 27 de junio de 2011. Buckeye adquirió las instalaciones del terminal de SCYI el 10 de diciembre de 2010, que incluye las obligaciones bajo el Decreto de Acuerdo (*Consent Decree*) No. 3:10 CV-1268, y mediante el cual SCYI aceptó renunciar a todos los permisos relacionados a las unidades de los procesos de la refinería.

Buckeye se dedica al almacenaje de petróleo crudo y productos destilados de petróleo y a la carga y distribución de combustibles, tales como gasolina, diesel (fuel oil #2), jet fuel/kerosene y residual (fuel oil #6). Para esto, posee tanques de almacenamiento de petróleo y distintos combustibles derivados del petróleo, el terminal (llenadero) para carga de camiones tanques (loading rack) y un terminal marítimo. El terminal opera veinticuatro (24) horas al día. Las instalaciones también incluyen una planta de tratamiento de aguas residuales que se encuentra localizada entre el área de la antigua refinería y la granja de tanques. La planta incorpora un tratamiento primario para recuperación de aceites. Las facilidades de tratamiento secundario incluyen tratamiento biológico de las aguas en un sistema de mezcla completa de lodos activados. Además, Buckeye también utiliza motores de combustión interna que incluyen generadores de electricidad para emergencias y motores para operar bombas de combatir incendios.

Buckeye es en una fuente mayor para contaminantes atmosféricos ya que tiene el potencial de emitir Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) en exceso de 100 toneladas por año y una combinación de más de 25 toneladas al año de contaminantes atmosféricos peligrosos (CAP). Se prohíbe importar, vender, dispensar u ofrecer gasolina que contenga éter metil terbutílico (MTBE, en inglés), según lo dispone la Ley Núm. 16 del 11 de enero de 2012 "Ley para prohibir el Éter Metil Terbutílico como Aditivo en la gasolina que se vende en Puerto Rico".

Unidades de Emisión

La sección de Unidades de Emisión lista las unidades de emisión significativas, el equipo de control asociado, si alguno, y el tipo de combustible. Esta sección es una descripción general de la instalación. Las unidades de emisión son los siguientes:

PS10: Tanques De Almacenamiento (Grupo A). Grupo de 30 tanques de almacenamiento de techo fijo en la que se almacenan Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) con una presión de vapor mayor de 0.75 psia y con un True Vapor Pressure (TVP, en inglés) menor o igual de 10.9, siempre y cuando no emitan un nuevo contaminante atmosférico peligroso. Estos tanques no tienen controles de emisión.

PS12: Tanques De Almacenamiento (Grupo B). Grupo de 4 tanques de almacenamiento de techo interno flotante en la que se almacenan Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) con una presión de vapor mayor de 0.75 psia y con un True Vapor Pressure menor o igual de 10.9. Estos tanques poseen techo interno flotante como equipo de control.

PS13: Tanques De Almacenamiento (Grupo C). Grupo de 11 tanques de almacenamiento de techo interno flotante en la que se almacenan Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) con una presión de vapor mayor de 0.75 psia y con un TVP menor o igual de 10.9.

PS27: Mantenimiento de Tanques. Emisiones de mantenimiento de los tanques de techo flotante descritos en las unidades PS12 y PS13. Estas operaciones incluyen *Roof Landing* y actividades de limpieza de tanques sin equipo de control.

PS15: Operaciones de carga y descarga terminal marino. Comprende la transferencia de crudo (RVP 5), de reformado/gasolina y nafta, diésel, *heavy olefin feed*, residual y *jet fuel/kerosene*. Para la transferencia de crudo se utiliza tanqueros *ocean going tankers* con sistema de recuperación de vapor con una eficiencia mínima de 98%. Para la transferencia de reformado/gasolina se utiliza Tanqueros *ocean going tankers* equipados con gas inerte o atmósfera libre de vapor. Para los demás combustibles no se utiliza mecanismo de control.

PS21: Carril para llenado de camiones (*Tank Truck Loading Rack*). Carril para llenado de camiones para despachar gasolina. Utiliza como equipo de control una Unidad de recuperación de vapores marca *John Zink S3 AAW* (*carbon adsorption-absorption hydrocarbon vapor recovery unit*) con una eficiencia mínima de remoción de 99.5% para COV.

PS22: Carril para llenado de camiones (*Tank Truck Loading Rack*). Carril para llenado de camiones para despachar combustible diésel, jet fuel /kerosene y residual. Para la carga de estos combustibles no se utiliza equipo de control.

FU01: Emisiones Fugitivas. Estas emisiones provienen de componentes de terminal que incluyen bombas compresores y válvulas. Las mismas están bajo el Programa de Escape, Detección y Reparación (*Leak Detection and Repair Program (LDAR))*

PS30: Motores de combustión interna de cinco motores bomba y dos generadores de electricidad con capacidad de 320 hp, 380 hp, 135 hp, 481 hp, 481 hp, 749 hp y 335 hp; respectivamente. Todos los motores son considerados existentes ya que fueron construidos y ordenados antes del 12 de junio de 2006 en una fuente mayor de CAP. Todos queman combustible diésel con un contenido máximo de azufre de 0.0015% por peso. Aunque el 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ no limita las horas anuales de operación en casos de emergencias, el permiso de construcción de la JCA para esta unidad limita las horas anuales de operación para cada motor en esta unidad a 500 horas por año.

Emisiones Permisibles

Las emisiones descritas en la siguiente tabla representan las emisiones permisibles al momento de la solicitud del permiso y serán utilizadas solamente para propósitos de pago. De acuerdo con la Regla 610(a) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA), cuando Buckeye solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, la fuente solo pagará aquellos cargos relacionados con cualquier aumento en emisiones (si alguno) por tonelada, basado en el cambio y no basado en los cargos totales pagados previamente de acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA. Las emisiones permisibles se basaron en las emisiones potenciales de su permiso de construcción.

Contaminante	Emisiones permisibles (tons /año)
PM	1.3
SO_2	1.168
NO_x	20.3
CO	4.581
COV	478.12
Plomo (Pb)	0
CO_2e	816.16
CAP's totales[1]	32.3

[1] Comprende los siguientes contaminantes atmosféricos peligrosos: 2,2,4TMP, benceno, tolueno, xileno, butadieno, formaldehído, acetaldehído, acroleína, naftaleno, bifenilo, cresol, cumeno, hexano, etilbenceno, MTBE, fenol, estireno. Se prohíbe importar, vender, dispensar u ofrecer gasolina que contenga éter metil terbutílico (MTBE, en inglés), según lo dispone la Ley Núm. 16 del 11 de enero de 2012 "Ley para prohibir el Éter Metil Terbutílico como Aditivo en la gasolina que se vende en Puerto Rico".

De acuerdo con la Resolución de la JCA, RI-06-02[2], los cálculos de emisiones serán basados en las emisiones actuales de Buckeye; sin embargo se aceptarán cálculos basados en las emisiones permisibles de la instalación. Si Buckeye decide realizar los cálculos basados en emisiones permisibles, Buckeye pagará el mismo cargo por tonelada que las instalaciones que decidan hacer los cálculos basados en emisiones actuales.

Requisitos Aplicables

La siguiente tabla resume la aplicabilidad de **Buckeye Caribbean Terminals, LLC** con respecto a los principales programas reglamentarios de contaminación de aire:

Normas Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para las Instalaciones de Distribución de Gasolina (40 CRF[3] Parte 63 Subparte R)

Buckeye está sujeta a 40 CRF Parte 63 Subparte R la cual se aplica a cada terminal de la gasolina a granel y cada estación de fugas de tuberías. Los recipientes de almacenamiento de Gasolina del Grupo B (PS12) y Grupo C (PS13) de Buckeye están sujetos a todos los requisitos aplicables de la Parte 63 Subparte R del 40 CRF, y de la Parte 60 Subparte Kb del 40 CRF por referencia de la Subparte R.

El carril de llenado de gasolina (PS21) tiene una capacidad máxima de diseño de 432,000 galones por hora. Esto es equivalente a una capacidad máxima de diseño de 39 millones de litros de gasolina por día. Según las definiciones contenidas en la sección 63.421 del 40 CRF, un terminal de gasolina con una capacidad máxima de diseño **mayor** de 75,700 litros por día es un terminal de distribución de gasolina a granel (*Bulk gasoline terminal*).

Normas de Funcionamiento de Fugas de COV en Equipos en la Industria de Manufactura de Químicos Orgánicos Sintéticos para los cuales la construcción, reconstrucción, modificación o iniciado después del 5 de enero de 1981 y en o antes del 7 de noviembre 2006 (40 CRF Parte 60 Subparte VV)

Esta regla no aplica a las operaciones de Buckeye ya que solo aplica a las operaciones de refinería y la refinería no está en operación desde el 15 de julio de 2008, fecha cuando SCYI terminó dicha operación. Actualmente, los equipos existentes de la refinería están en proceso de demolición y no forman parte de las operaciones de Buckeye. Sin embargo, Buckeye debe cumplir con la Subparte VV porque así lo establece el *Consent Decree.* Buckeye deberá desarrollar y ejecutar un Programa de Detección y Reparación de Escapes (*LDAR program*, en inglés) conforme a la Parte

[2] Resolución de la JCA - Procedimiento de Pago de los cargos de operación de Título V y Cargos por renovación de permiso Título V emitida el 20 de marzo de 2006.
[3] CRF – Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations)

60 Subparte VV del 40 CRF siguiendo todas las instrucciones y procedimientos ordenadas en el documento *Consent Decree.* Buckeye implementará los requisitos de esta sección como parte del programa LDAR de la instalación.

Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos de marina del tanque del buque Operaciones de carga (40 CRF Parte 63 Subparte Y)

Buckeye está sujeto a los requisitos de mantenimiento de expedientes y cálculo de emisiones contenidos en las secciones 63.567(j)(4) y 63.565(l) de la Subparte Y del 40 CRF debido a que la transferencia de crudo será menor de 200 millones de barriles/año, y la transferencia de gasolina será menor de 10 millones de barriles/año. El Terminal Marino (PS15) de Buckeye tiene el potencial de emitir **8.31 toneladas de contaminantes atmosféricos peligrosos por año**; por lo tanto, operarán por debajo de las 10 toneladas por año de algún CAP o las 25 toneladas por año de cualquier mezcla de CAP. Si la carga[4] del Terminal Marítimo es igual o superior a 10 millones de barriles de gasolina o 200M de barriles de petróleo crudo en un periodo de 24 meses, *Buckeye* deberá implementar las disposiciones de Tecnología de Control Razonablemente Disponible (RACT, en inglés) conforme a la Parte 63 Subparte Y del 40 CRF. Buckeye tiene la capacidad de carga y descarga[5] de combustible, no obstante los límites de transferencias de combustible en el escenario de operación de PS15 es de carga.

Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Combustión Interna Recíproca - 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ

Esta subparte aplica a cualquier motor estacionario de combustión interna recíproca existente, nuevo o reconstruido localizado en fuentes de área o fuentes mayores de CAP's. Todos los motores de la unidad PS30 se consideran existentes. Los motores están autorizados como motores de emergencia en su permiso de construcción. Los requisitos bajo esta reglamentación para los motores existentes incluyen cambios de aceite y filtro y registros de uso.

Los siguientes requisitos no son aplicables Buckeye Caribbean Terminals LLC:

- Norma Nacional de Emisión de Operaciones de Desechos Benceno (40 CRF Parte 61 Subparte FF): Estas disposiciones se aplican a las plantas químicas de fabricación, plantas de recuperación de subproductos del coque, refinerías de petróleo y tratamiento de residuos peligrosos, almacenamiento y disposición final de esas industrias. Esta regla no aplica a las operaciones de Buckeye ya que solo aplica a las operaciones de refinería. Sin embargo, la refinería no está en operación desde el 15 de julio de 2008, fecha cuando SCYI terminó dicha

[4] Operaciones en las cuales el combustible se transfiere mediante una tubería, desde los tanques de almacenaje en tierra hacia las embarcaciones.

[5] Operaciones en las cuales el combustible se transfiere mediante tubería desde las embarcaciones hacia los tanques de almacenaje en tierra.

operación. Actualmente, los equipos existentes de la refinería están en proceso de demolición y no forman parte de las operaciones de Buckeye. Es por esto que se eliminaron las condiciones de esta subparte del permiso.

- Estándares de Emisiones Nacionales para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Refinerías de Petróleo (40 CRF Parte 63, Subparte CC). Esta subparte no le aplica ya que se demolió y eliminó la parte de Refinería de Petróleo.

- Estándares de Ejecución de Nuevas Fuentes para Motores Estacionarios de Combustión Interna de Ignición por Compresión (40 CRF Parte 60 Subparte IIII) aplica a motores estacionarios de combustión interna por compresión que fueron ordenados después del 11 de julio de 2005 y manufacturados después del 1ro de abril del 2006. Esta subparte no le aplica a los motores de la unidad PS30 ya que los mismos fueron ordenados antes del 11 de julio de 2005.

- Estándares de Ejecución de Nuevas Fuentes para Motores Estacionarios de Combustión Interna de Ignición por Chispa (40 CRF Parte 60 Subparte JJJJ) aplica a motores estacionarios de combustión interna de ignición por chispa. Esta Subparte no le aplica a los motores de la unidad PS30 ya que los mismos son motores de ignición por compresión y no por chispa.

- Límite de Emisión de Materia Particulada para Equipo para la Quema de Combustible-Regla 406 del RCCA. No aplica a PS30, ya que estos motores no cumplen con la definición de Equipo para la Quema de Combustible de la Regla 102 del RCCA.

- Límite de Emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles - Regla 419 del RCCA: Para PS12 y PS13 no aplica ya que son tanques cubiertos por la Regla 417 del RCCA (Almacenaje de Compuestos Orgánicos Volátiles). Para PS10 no aplica ya que la presión de vapor de cada tanque es menor de 0.75 psia (Exención Regla 417(D)(1) del RCCA). No aplica a cualquier equipo o unidad de emisión cubierto por cualquier regla o reglamento aplicable federal, ni a fuentes no estacionarias.

- Almacenaje de Compuestos Orgánicos Volátiles - Regla 417 del RCCA: Para PS10 no aplica ya que la presión de vapor de cada tanque es menor de 0.75 psia (Exención Regla 419(F)(8) del RCCA).

La frecuencia de informe para la certificación de cumplimiento para esta fuente debe ser anual. A menos que se establezca específicamente, todos los términos y condiciones del permiso Título V, son ejecutables por la APA y por los ciudadanos, bajo la Ley Federal de Aire Limpio. Dichos

términos y condiciones que son designados como ejecutables solo por el estado, según indicados por el permiso, son ejecutables solo por la JCA.

La JCA ha determinado que este Permiso de Operación Título V satisface los requisitos bajo la Parte VI del RCCA.

AI